

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 14979

MARTES 18 DE JUNIO DE 2019

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30962.- Ley que declara de interés nacional la participación de los deportistas peruanos calificados en los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos Lima 2019 y en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Tokio 2020 **3**

Ley N° 30963.- Ley que modifica el Código Penal respecto a las sanciones del delito de explotación sexual en sus diversas modalidades y delitos conexos, para proteger con especial énfasis a las niñas, niños, adolescentes y mujeres **3**

Ley N° 30964.- Ley que declara de necesidad pública la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico del Centro **9**

R. Leg. N° 30965.- Resolución Legislativa que modifica el Anexo de la Resolución Legislativa 30938, que autoriza el ingreso de personal militar y unidades extranjeras al territorio de la República del Perú, en el extremo referido al mes de junio del año 2019 **9**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Anexo D.S. N° 115-2019-PCM.- Anexo del D.S. N° 115-2019-PCM, que proroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales **10**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.J. N°108-2019-INIA.- Designan Gerenta General del Instituto Nacional de Innovación Agraria **10**

AMBIENTE

R.M. N° 189-2019-MINAM.- Autorizan viaje de Director General de Economía y Financiamiento Ambiental a Alemania, en comisión de servicios **11**

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

R.M. N° 215-2019-MINCETUR.- Designan Coordinador del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú **12**

R.M. N° 218-2019-MINCETUR.- Designan Sub Directora de Tesorería de la Oficina de Administración Financiera de la Oficina General de Administración **12**

CULTURA

R.M. N° 245-2019-MC.- Autorizan viaje de Coordinadores Generales del Qhapaq Ñan, Sedes Nacional y Cusco, a Bolivia, en comisión de servicios **12**

R.D. N° D000007-2019-DGPC/MC.- Designan al jurado calificador del evento Hackathon para el Patrimonio Cultural "Revalorando los Centros Históricos" **13**

DEFENSA

R.M. N° 0752-2019-DE/MGP.- Autorizan viaje de empleado civil de la Marina de Guerra del Perú a México, en comisión de servicios **14**

R.M. N° 0757-2019-DE/EP.- Autorizan ampliación de permanencia de oficial (R) del Ejército del Perú y acompañante en EE.UU., por tratamiento médico altamente especializado **15**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. N° 151-2019-MIDIS.- Designan representante de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social ante el CONADIS **16**

EDUCACION

R.M. N° 283-2019-MINEDU.- Aprueban el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Ministerio de Educación **17**

R.M. N° 284-2019-MINEDU.- Disponen excepcionalmente, que la Fase 1 (Declarativa) del proceso de racionalización de personal directivo, jerárquico, docente y administrativo en las instituciones educativas públicas concluya el 30 de julio de 2019, y la Fase 2 (Evaluativa) del referido proceso, se realice entre los meses de agosto a noviembre de 2019 **18**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0241-2019-JUS.- Autorizan viaje de servidores del Ministerio a México, en comisión de servicios **19**

R.M. N° 0242-2019-JUS.- Designan representantes titulares y suplentes de la Comisión de Selección de los vocales de la Segunda Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública **19**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. N° 0431/RE-2019.- Nombran integrante de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, como representante de la Universidad César Vallejo **20**

SALUD

R.M. N° 531-2019/MINSA.- Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña **21**

R.M. N° 532-2019/MINSA.- Dan por concluida designación de Jefa de Oficina de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital Nacional Arzobispo Loayza **21**

R.M. N° 537-2019/MINSA.- Autorizan viaje de Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial a Francia, en comisión de servicios **22**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 405-2019-MTC/03.- Aprueban el Reordenamiento de la banda de frecuencias 2 500 - 2 690 MHz **(Separata Especial)**

R.D. N° 007-2019-MTC/18.- Disponen medidas de gestión del tránsito en las Avenidas Atalaya y Manco Cápac **23**
Fe de Erratas D.S. N° 019-2019-MTC **24**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. N° 199-2019-VIVIENDA.- Aprueban el Manual de Identidad Gráfica del Ministerio **24**

R.M. N° 200-2019-VIVIENDA.- Designan Director de la Oficina de Diálogo y Gestión Social de la Secretaría General del Ministerio **25**

R.M. N° 201-2019-VIVIENDA.- Designan Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio **25**

R.VM. N° 02-2019-VIVIENDA/VMCS.- Declaran la caducidad del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Obra de Tránsito del Proyecto Derivación Huacacocha - Rimac, suscrito por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Empresa Peruana de Aguas S.A. **26**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL
DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. N° 096-2019-DV-PE.- Autorizan transferencias financieras a favor de la Municipalidad Distrital de Irazola, para financiar diversos proyectos **27**

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Res. N° 093-2019-INBP.- Aceptan renuncia de Asesora de la Jefatura, dejan sin efecto designación de Asesora de la Oficina de Administración y encargan funciones de Gerente General de la INBP **28**

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE
LA PROPIEDAD INFORMAL

R.D. N° 068-2019-COFOPRI/DE.- Designan Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI **29**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 227-2019-CE-PJ.- Establecen diversas medidas en el Distrito Judicial de Ica **30**

Res. Adm. N° 237-2019-CE-PJ.- Convierten y renombran juzgado en 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente Supraprovincial de Tacna, Distrito Judicial de Tacna **31**

Res. Adm. N° 238-2019-CE-PJ.- Aprueban el "Plan de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) para el Período 2019" **32**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 262-2019-P-CSJV/PJ.- Conforman Equipo Técnico para la Modernización de los Despachos Judiciales de los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **32**

Res. Adm. N° 263-2019-P-CSJV/PJ.- Disponen la implementación del Registro Nacional de Procesados en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla **33**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 02912-R-19.- Ratifican Resolución que autoriza viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a los EE.UU., en comisión de servicios **35**

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Ordenanza N° 004-2019-GRU-CR.- Declaran feriado no laborable el 18 de junio de cada año, para los Servidores Públicos que laboran en el ámbito territorial de la Región Ucayali **36**

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

Ordenanza N° 10-2019-MPCT/A.- Ordenanza que aprueba el reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP-P de la Municipalidad Provincial de Cotabambas **37**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POMAHUACA

R.A. N° 135-2019-MDP/A.- Otorgan en calidad de donación terreno ubicado en el Caserío de Tayas, a favor de la Dirección Regional de Salud **38**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JERONIMO

R.A. N° 134-2019-A-MDSJ/C.- Autorizan viaje de regidor y funcionarios a Bélgica, en comisión de servicios **39**

SEPARATA ESPECIAL

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 405-2019-MTC/03.- Aprueban el Reordenamiento de la banda de frecuencias 2 500 - 2 690 MHz

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30962

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL
LA PARTICIPACIÓN DE LOS DEPORTISTAS
PERUANOS CALIFICADOS EN LOS XVIII
JUEGOS PANAMERICANOS Y SEXTOS JUEGOS
PARAPANAMERICANOS LIMA 2019
Y EN LOS JUEGOS OLÍMPICOS
Y PARALÍMPICOS DE TOKIO 2020**

Artículo único. Declaración de interés nacional

Declárese de interés nacional la participación de los deportistas peruanos calificados en los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos, Lima 2019 y en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Tokio 2020.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. El Poder Ejecutivo dictará las medidas complementarias para garantizar la participación de nuestros deportistas calificados en los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos Lima 2019 y en los Juegos Olímpicos y Paralímpicos de Tokio 2020, así como garantizará la continuidad del oportuno otorgamiento de los beneficios de los Programas de Apoyo al Deportista - PAD del Instituto Peruano del Deporte: PAD I, PAD II - TOP 150, PAD III - MARATONISTAS, durante el Ciclo Olímpico 2017-2020.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los tres días del mes de junio de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1780053-1

LEY Nº 30963

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL RESPECTO
A LAS SANCIONES DEL DELITO DE EXPLOTACIÓN
SEXUAL EN SUS DIVERSAS MODALIDADES Y
DELITOS CONEXOS, PARA PROTEGER CON
ESPECIAL ÉNFASIS A LAS NIÑAS, NIÑOS,
ADOLESCENTES Y MUJERES**

Artículo 1. Modificación de los artículos 153-B, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 182-A, 183, 183-A y 183-B del Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635. Modifícanse los artículos 153-B, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 182-A, 183, 183-A y 183-B del Código Penal, con el siguiente texto:

“Artículo 153-B. Explotación sexual

El que, mediante violencia, amenaza u otro medio, obliga a una persona a ejercer actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

Si el agente comete el delito mediante engaño, manipulación u otro condicionamiento, se aplicará la misma pena del primer párrafo.

La pena privativa de libertad será no menor de quince ni mayor de veinte años, cuando:

1. El agente tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder o cualquier otra circunstancia que la impulse a depositar su confianza en él.
2. El agente comete el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, cuando:

1. El agente es ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
2. La explotación sexual es un medio de subsistencia del agente.
3. Existe pluralidad de víctimas.
4. La víctima tiene discapacidad, es adulta mayor, padece de una enfermedad grave, pertenece a un pueblo indígena u originario, o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.
5. Se produzca una lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.
6. Se derive de una situación de trata de personas.
7. El agente actúe como integrante de una banda o una organización criminal.
8. La víctima está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

En todos los casos se impondrá, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36 incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.

Artículo 179. Favorecimiento a la prostitución

El que promueve o favorece la prostitución de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La pena será no menor de seis ni mayor de doce años cuando:

1. El agente cometa el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.
2. El agente es ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
3. Es un medio de subsistencia del agente.
4. La víctima esté en situación de abandono o extrema necesidad económica.
5. Se realice respecto a una pluralidad de personas.
6. La persona en prostitución tenga discapacidad, sea adulta mayor, padezca de una enfermedad grave, pertenezca a un pueblo indígena u originario o presente cualquier situación de vulnerabilidad.
7. Cuando el agente, a sabiendas, favorezca o promueva actos de prostitución violentos que produzcan lesiones o ponga en peligro grave la integridad o la vida de quien realice la prostitución.
8. El agente actúe como integrante de una banda u organización criminal.

Artículo 179-A. Cliente del adolescente

El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con una persona de catorce y menor de dieciocho años, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

El consentimiento brindado por el adolescente carece de efectos jurídicos.

Artículo 180. Rufianismo

El que gestiona el beneficio económico o de otra índole de la prostitución de otra persona será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años.

La pena privativa de libertad será no menor de seis ni mayor de doce años cuando:

1. El agente cometa el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.
2. El agente es ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad, o adopción o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
3. Es un medio de subsistencia del agente.
4. La víctima esté en situación de abandono o extrema necesidad económica.
5. Exista pluralidad de personas en prostitución.
6. La persona en prostitución tenga discapacidad, sea adulta mayor, padezca de una enfermedad grave, pertenezca a un pueblo indígena u originario o presente cualquier situación de vulnerabilidad.
7. El agente actúe como integrante de una banda u organización criminal.

Artículo 181. Proxenetismo

El que dirige o gestiona la prostitución de otra persona será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años.

La pena será no menor de seis ni mayor de doce años, cuando:

1. El agente cometa el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.
2. El agente sea ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
3. El proxenetismo sea un medio de subsistencia del agente.
4. La víctima esté en situación de abandono o extrema necesidad económica.
5. Exista pluralidad de personas en prostitución.
6. La persona en prostitución tenga discapacidad, sea adulta mayor, padezca de una enfermedad grave, pertenezca a un pueblo indígena u originario o presente cualquier situación de vulnerabilidad.
7. Se produzca una lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la persona en prostitución.
8. El agente actúe como integrante de una banda u organización criminal.

Artículo 181-A. Promoción y favorecimiento de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes

El que promueve, favorece o facilita la explotación sexual de niña, niño o adolescente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

El consentimiento brindado por el adolescente carece de efectos jurídicos.

Si quien favorece, directamente o a través de un tercero, utiliza como medio una retribución o promesa de retribución, económica o de otra índole, al menor de edad, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de veinte ni mayor de veinticinco años.

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el agente:

1. Es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial que aprovecha esta condición y realiza actividades para perpetrar este delito.
2. Tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia, por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder o cualquier otra circunstancia que impulse a depositar la confianza en él.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años cuando:

1. El agente sea ascendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad, tutor, cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
2. Es un medio de subsistencia del agente.
3. Exista pluralidad de víctimas.
4. La víctima tenga discapacidad, padezca de una enfermedad grave, o presente cualquier situación de vulnerabilidad.
5. La víctima pertenezca a pueblo indígena u originario.
6. Cuando el agente, a sabiendas, favorezca o promueva actos de explotación sexual violentos que produzcan lesiones o ponga en peligro grave la integridad o la vida de quien realice la explotación sexual.
7. Se derive de una situación de trata de personas.
8. El agente actúe como integrante de una banda o una organización criminal.
9. La víctima esté en situación de abandono o de extrema necesidad económica.
10. La víctima tiene menos de catorce años.



La pena será de cadena perpetua:

1. Si se causa la muerte de la víctima.
2. Si se lesiona gravemente su salud física o mental.
3. Si, a consecuencia de la explotación sexual, la víctima menor de 14 años tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.

Artículo 182-A. Publicación en los medios de comunicación sobre delitos de libertad sexual contra niñas, niños y adolescentes

El gerente o responsable u otro con poder de decisión sobre las publicaciones o ediciones que autorice o disponga que se difunda pornografía infantil o se publiciten actos que conlleven a la trata o la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años, así como la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10 y 11.

Artículo 183. Exhibiciones y publicaciones obscenas

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de cuatro años el que, en lugar público, realiza exhibiciones, gestos, tocamientos u otra conducta de índole obscena.

Será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de seis años:

1. El que muestra, vende o entrega a un menor de dieciocho años, por cualquier medio, objetos, libros, escritos, imágenes, visuales o auditivas, que por su carácter pueden afectar su desarrollo sexual.
2. El que incita a un menor de dieciocho años a la práctica de un acto de índole sexual o le facilita la entrada a lugares con dicho propósito.
3. El administrador, vigilante o persona autorizada para controlar un cine u otro espectáculo donde se exhiban representaciones de índole sexual que permita ingresar a un menor de dieciocho años.

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10 y 11.

Artículo 183-A. Pornografía infantil

El que posee, promueve, fabrica, distribuye, exhibe, ofrece, comercializa, publicita, publica, importa o exporta por cualquier medio objetos, libros, escritos, imágenes, videos o audios, o realiza espectáculos in vivo de carácter sexual, en los cuales participen menores de dieciocho años de edad, será sancionado con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de diez años y con ciento veinte a trescientos sesenta y cinco días multa.

La pena privativa de libertad será no menor de diez ni mayor de quince años y de cincuenta a trescientos sesenta y cinco días multa cuando:

1. La víctima tenga menos de catorce años de edad.
2. El material se difunda a través de cualquier tecnología de la información o de la comunicación o cualquier otro medio que genere difusión masiva.
3. El agente actúe como miembro o integrante de una banda u organización criminal.

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.

Artículo 183-B. Propositiones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales

El que contacta con un menor de catorce años para solicitar u obtener de él material pornográfico, o para

proponerle llevar a cabo cualquier acto de connotación sexual con él o con tercero, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de nueve años.

Cuando la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años, y medie engaño, la pena será no menor de tres ni mayor de seis años.

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11".

Artículo 2. Incorporación de los artículos 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I y 153-J, en el Código Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 635

Incorpóranse en el Código Penal los artículos 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I y 153-J, en los siguientes términos:

"Artículo 153-D. Promoción o favorecimiento de la explotación sexual

El que promueve, favorece o facilita la explotación sexual de otra persona, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de quince ni mayor de veinte años, cuando:

1. El agente se aproveche de su calidad de curador o tenga a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o tenga con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder o cualquier otra circunstancia que la impulse a depositar su confianza en él.
2. El agente cometa el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, cuando:

1. El agente sea ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
2. Es un medio de subsistencia del agente.
3. Exista pluralidad de víctimas.
4. La víctima tenga discapacidad, sea adulta mayor, padezca de una enfermedad grave, pertenezca a un pueblo indígena u originario, o presente cualquier situación de vulnerabilidad.
5. Cuando el agente, a sabiendas, favorezca o promueva actos de explotación sexual violentos que produzcan lesiones o ponga en peligro grave la integridad o la vida de quien realice la prostitución.
6. Se produzca una lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.
7. Se derive de una situación de trata de personas.
8. El agente actúe como integrante de una banda o una organización criminal.
9. La víctima esté en situación de abandono o de extrema necesidad económica.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.

Artículo 153-E. Cliente de la explotación sexual

El que, mediante una prestación económica o ventaja de cualquier naturaleza, tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de esas vías con una víctima de explotación sexual será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de doce años.

Artículo 153-F. Beneficio por explotación sexual

El que, sin participar de los actos de explotación sexual de una persona, recibe un beneficio económico o de otra índole derivado de dichos actos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

La pena privativa de libertad será no menor de ocho ni mayor de catorce años cuando:

1. El agente sea ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
2. El agente se aproveche de su calidad de curador; o tenga a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo; o mantenga con la víctima un vínculo de superioridad, autoridad, poder u otro que le genere confianza en él.
3. Es un medio de subsistencia del agente.
4. Exista pluralidad de víctimas
5. La víctima tenga discapacidad, sea adulta mayor, padezca de una enfermedad grave, o presente cualquier situación de vulnerabilidad.
6. La víctima pertenezca a un pueblo indígena u originario.
7. El agente actúe como integrante de una banda u organización criminal.
8. La víctima está en situación de abandono o de extrema necesidad económica.

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.

Artículo 153-G. Gestión de la explotación sexual

El que dirige o gestiona la explotación sexual de otra persona con el objeto de tener acceso carnal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

La pena privativa de libertad será no menor de quince ni mayor de veinte años, cuando:

1. El agente tenga a la víctima bajo su cuidado o vigilancia por cualquier motivo, o tenga con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder o cualquier otra circunstancia que la impulse a depositar su confianza en él.
2. El agente cometa el delito en el ámbito del turismo, en el marco de la actividad de una persona jurídica o en el contexto de cualquier actividad económica.

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de veinticinco años, cuando:

1. El agente sea ascendiente o descendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad; pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad; cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
2. Es un medio de subsistencia del agente.
3. Exista pluralidad de víctimas.
4. La víctima tenga discapacidad, sea adulta mayor, padezca de una enfermedad grave, pertenezca a un pueblo indígena u originario, o presente cualquier situación de vulnerabilidad.
5. Se produzca una lesión grave o se ponga en peligro inminente la vida o la salud de la víctima.
6. Se derive de una situación de trata de personas.
7. El agente actúe como integrante de una banda o una organización criminal.
8. La víctima esté en situación de abandono o de extrema necesidad económica.

Si se produce la muerte de la víctima, la pena privativa de libertad será no menor de veinticinco ni mayor de treinta años.

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.

Artículo 153-H. Explotación sexual de niñas, niños y adolescentes

El que hace ejercer a niña, niño o adolescente actos de connotación sexual con la finalidad de obtener un aprovechamiento económico o de otra índole será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

El consentimiento brindado por el adolescente carece de efectos jurídicos.

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el agente:

1. Es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial que aprovecha esta condición y realiza actividades para perpetrar este delito.
2. Tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia, por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder o cualquier otra circunstancia que impulse a depositar la confianza en él.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años cuando:

1. El agente sea ascendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad, tutor, cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
2. Es un medio de subsistencia del agente.
3. Exista pluralidad de víctimas.
4. La víctima tenga discapacidad, padezca de una enfermedad grave, o presente cualquier situación de vulnerabilidad.
5. La víctima pertenezca a un pueblo indígena u originario.
6. El agente ponga en inminente y grave peligro la vida o la salud física o mental de la víctima.
7. Se derive de una situación de trata de personas.
8. El agente actúe como integrante de una banda o una organización criminal.
9. La víctima esté en situación de abandono o de extrema necesidad económica.
10. La víctima sea menor de catorce años.

La pena será de cadena perpetua:

1. Si se causa la muerte de la víctima.
2. Si se lesiona gravemente su salud física o mental.
3. Si, a consecuencia de la explotación sexual, la víctima menor de 14 años tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.

Artículo 153-I. Beneficio de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes

El que, sin participar de los actos de explotación sexual de niña, niño o adolescente, recibe un beneficio económico o de otra índole derivado de dichos actos será reprimido con pena privativa de libertad no menor de diez ni mayor de quince años.

El consentimiento brindado por el adolescente carece de efectos jurídicos.

La pena privativa de libertad será no menor de quince ni mayor de veinte años si el agente:

1. Es promotor, integrante o representante de una organización social tutelar o empresarial que

aprovecha esta condición y realiza actividades para perpetrar este delito.

2. Tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia, por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder o cualquier otra circunstancia que impulse a depositar la confianza en él.

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de treinta años cuando:

1. El agente sea ascendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad, tutor, cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
2. Es un medio de subsistencia del agente.
3. Exista pluralidad de víctimas.
4. La víctima tenga discapacidad, padezca de una enfermedad grave o presenta cualquier situación de vulnerabilidad.
5. La víctima pertenezca a un pueblo indígena u originario.
6. Se derive de una situación de trata de personas.
7. El agente actúe como integrante de una banda o una organización criminal.
8. La víctima esté en situación de abandono o de extrema necesidad económica.
9. La víctima sea menor de catorce años.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta y cinco años si se causa la muerte de la víctima o se lesiona gravemente su salud física o mental.

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11.

Artículo 153-J. Gestión de la explotación sexual de niñas, niños y adolescentes

El que dirige o gestiona la explotación sexual de niña, niño o adolescente con el objeto de tener acceso carnal será reprimido con pena privativa de libertad no menor de quince ni mayor de veinte años.

El consentimiento brindado por el adolescente carece de efectos jurídicos.

La pena privativa de libertad será no menor de veinte ni mayor de treinta años si el agente:

1. Es promotor, integrante o representante de una organización social, tutelar o empresarial que aprovecha esta condición y realiza actividades para perpetrar este delito.
2. Tiene a la víctima bajo su cuidado o vigilancia, por cualquier motivo, o mantiene con ella un vínculo de superioridad, autoridad, poder o cualquier otra circunstancia que impulse a depositar la confianza en él.

La pena privativa de libertad será no menor de treinta ni mayor de treinta y cinco años cuando:

1. El agente sea ascendiente por consanguinidad, adopción o por afinidad, pariente colateral hasta el cuarto grado de consanguinidad o adopción, o segundo grado de afinidad, tutor, cónyuge, excónyuge, conviviente, exconviviente o tenga hijos en común con la víctima; o habite en el mismo domicilio de la víctima, siempre que no medien relaciones contractuales o laborales.
2. Es un medio de subsistencia del agente.
3. Exista pluralidad de víctimas.
4. La víctima tenga discapacidad, padezca de una enfermedad grave, o presente cualquier situación de vulnerabilidad.
5. La víctima pertenezca a un pueblo indígena u originario.
6. El agente ponga en inminente y grave peligro la vida o la salud física o mental de la víctima.

7. Se derive de una situación de trata de personas.
8. El agente actúe como integrante de una banda o una organización criminal.
9. La víctima esté en situación de abandono o de extrema necesidad económica.
10. La víctima sea menor de catorce años.

La pena será de cadena perpetua:

1. Si se causa la muerte de la víctima.
2. Si se lesiona gravemente su salud física o mental.
3. Si, a consecuencia de la explotación sexual, la víctima menor de 14 años tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías.

En todos los casos se impone, además, la pena de inhabilitación conforme al artículo 36, incisos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10 y 11".

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Improcedencia del indulto, conmutación de pena y derecho de gracia

No procede el indulto ni la conmutación de pena ni el derecho de gracia a los sentenciados por los delitos tipificados en los artículos 153-B, 179-A, 181-A, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I y 153-J del Código Penal, modificados e incorporados por la presente ley.

SEGUNDA. Improcedencia de reducción de penas

No procede el beneficio de reducción de pena por terminación anticipada ni la conclusión anticipada en los procesos por cualquiera de los delitos del Libro Segundo, Título IV, Capítulo I: 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I y 153-J, Capítulos IX (Violación de la Libertad Sexual), X (Proxenetismo) y XI (Ofensas al Pudor Público) del Código Penal.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS

PRIMERA. Modificación de los artículos 46 y 50 del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 654

Modifícanse el primer párrafo del artículo 46 y el segundo párrafo del artículo 50 del Código de Ejecución Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 654, respecto al régimen especial de los beneficios penitenciarios, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

"Artículo 46. Improcedencia y casos especiales de redención de la pena por trabajo o estudio

No es procedente el beneficio penitenciario de redención de la pena por el trabajo o estudio para aquellos internos que hayan cometido delitos vinculados al crimen organizado conforme a la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado. Tampoco es procedente para los internos sentenciados por los delitos previstos en los artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal.

[...]

Artículo 50. Improcedencia y casos especiales de los beneficios penitenciarios de semilibertad o liberación condicional

[...]

Tampoco son procedentes para aquellos internos que se encuentran sentenciados por la comisión de los delitos previstos en los artículos 107, 108, 108-A, 108-B, 121-B, 152, 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 189, 200, 279-A, 297, 317, 317-A, 317-B, 319, 320, 321, 322, 323, 325, 326, 327, 328, 329, 330, 331, 332, 346, 382, 383, 384, primer, segundo y tercer párrafos del 387, 389, 393, 393-A, 394, 395, 396, 397, 397-A, 398, 399, 400 y 401,

así como los delitos previstos en los capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal. [...]”.

SEGUNDA. Modificación del artículo 3 de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado

Adiciónase el numeral 21 al artículo 3 de la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, en los siguientes términos:

“Artículo 3. Delitos comprendidos

La presente Ley es aplicable a los siguientes delitos:

[...]

21. En los artículos 153-B, 153-D, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 179, 180, 181 y 181-A del Código Penal.

[...]”.

TERCERA. Modificación del artículo 1 de la Ley 27697, Ley que otorga facultad al fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional

Adiciónase el numeral 16 al artículo 1 de la Ley 27697, Ley que otorga facultad al fiscal para la intervención y control de comunicaciones y documentos privados en caso excepcional, con el siguiente texto:

“Artículo 1. Marco y finalidad

La presente ley tiene por finalidad desarrollar legislativamente la facultad constitucional otorgada a los jueces para conocer y controlar las comunicaciones de las personas que son materia de investigación preliminar o jurisdiccional.

Solo podrá hacerse uso de la facultad prevista en la presente ley en los siguientes delitos:

[...]

16. En los artículos 153-B, 153-D, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 179, 180, 181 y 181-A del Código Penal”.

CUARTA. Modificación de los artículos 75 y 77 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por la Ley 27337

Modifícanse el literal h) del artículo 75 y el literal d) del artículo 77 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley 27337, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 75. Suspensión de la Patria Potestad

La Patria Potestad se suspende en los siguientes casos:

[...]

h) Por haberse abierto proceso penal al padre o a la madre por delito en agravio de sus hijos, o en perjuicio de los mismos o por cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 121-B, 122, 122-B, 125, 148-A, 153, 153-A, 153-B, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 182-A, 183, 183-A y 183-B del Código Penal, o por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

[...]

Artículo 77. Extinción o pérdida de la Patria Potestad

La Patria Potestad se extingue o pierde:

[...]

d) Por haber sido condenado por delito doloso cometido en agravio de sus hijos o en perjuicio de los mismos o por la comisión de cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 121-B, 122, 122-B, 125, 148-A, 153, 153-A, 153-B, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 182-A, 183, 183-A y

183-B del Código Penal, o por cualquiera de los delitos establecidos en el Decreto Ley 25475, que establece la penalidad para los delitos de terrorismo y los procedimientos para la investigación, la instrucción y el juicio.

[...]”.

QUINTA. Modificación de los artículos 161, 298, 372 y 471 del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957

Modifícanse el artículo 161, el literal a) del numeral 1 del artículo 298, el numeral 2 del artículo 372 y el artículo 471, modificado por la Ley 30076 y por el Decreto Legislativo 1382, del Código Procesal Penal, aprobado por el Decreto Legislativo 957, los cuales quedan redactados en los siguientes términos:

“Artículo 161. Efecto de la confesión sincera

[...]

Este beneficio también es inaplicable en los casos del delito previsto en el artículo 108-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal”.

“Artículo 298. Clases

1. Las medidas de suspensión preventiva de derechos que pueden imponerse son las siguientes:

a) Suspensión temporal del ejercicio de la patria potestad, tutela o curatela, según el caso. Esta medida es necesaria en todos aquellos casos donde se ha iniciado investigación penal por cualquiera de los delitos previstos en los artículos 107, 108-B, 110, 121-B, 122, 122-B, 125, 148-A, 153, 153-A, 153-B, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J, 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 177, 179, 179-A, 180, 181, 181-A, 182-A, 183, 183-A y 183-B del Código Penal o cuando por cualquier motivo o causa, se ponga en peligro la vida o integridad de un menor de dieciocho años.

[...]

Artículo 372. Posición del acusado y conclusión anticipada del juicio

[...]

2. Si el acusado, previa consulta con su abogado defensor, responde afirmativamente, el Juez declarará la conclusión del juicio. Antes de responder, el acusado también podrá solicitar por sí o a través de su abogado conferenciar previamente con el Fiscal para llegar a un acuerdo sobre la pena para cuyo efecto se suspenderá por breve término. La sentencia se dictará en esa misma sesión o en la siguiente, que no podrá postergarse por más de cuarenta y ocho horas, bajo sanción de nulidad del juicio. La reducción de la pena no procede en el delito previsto en el artículo 108-B y en los delitos previstos en el Libro Segundo, Título IV, Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Código Penal.

[...]

Artículo 471. Reducción adicional acumulable

El imputado que se acoja a este proceso recibirá un beneficio de reducción de la pena de una sexta parte. Este beneficio es adicional y se acumulará al que reciba por confesión, en tanto esta sea útil y anterior a la celebración del proceso especial.

La acumulación no procede cuando el imputado tenga la calidad de reincidente o habitual, de conformidad con los artículos 46-B y 46-C del Código Penal, en cuyo caso solo recibe el beneficio correspondiente a la terminación anticipada.

La reducción de la pena por terminación anticipada no procede cuando al imputado se le atribuya la comisión del delito en condición de integrante de una organización criminal, esté vinculado o actúe por encargo de ella, o por el delito previsto en el artículo 108-B o por cualquiera de los delitos comprendidos en el Capítulo I: artículos 153, 153-A, 153-B, 153-C, 153-D, 153-E, 153-F, 153-G, 153-H, 153-I, 153-J y Capítulos IX, X y XI del Título IV del Libro Segundo del Código Penal”.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1780053-2

LEY Nº 30964

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE NECESIDAD PÚBLICA LA CREACIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL PARQUE CIENTÍFICO-TECNOLÓGICO DEL CENTRO

Artículo único. Declaratoria de necesidad pública

Declárase de necesidad pública la creación e implementación del Parque Científico-Tecnológico del Centro, cuya sede principal se ubica en el distrito de El Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín, bajo la administración de la Universidad Nacional del Centro del Perú, con el objeto de generar empresas de base tecnológica como fuentes de estudio, investigación y trabajo para dar valor agregado a los recursos naturales y productos de la región y el país.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiocho días del mes de mayo de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diecisiete días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

1780053-3

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA Nº 30965

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA 30938, QUE AUTORIZA EL INGRESO DE PERSONAL MILITAR Y UNIDADES EXTRANJERAS AL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ, EN EL EXTREMO REFERIDO AL MES DE JUNIO DEL AÑO 2019

Artículo 1. Objetivo de la Resolución Legislativa

Modifícase el Anexo de la Resolución Legislativa 30938, que autoriza el ingreso de personal militar y unidades extranjeras al territorio de la República del Perú, en el extremo de adicionar una actividad referida al mes de junio de 2019, en el marco de lo establecido en el numeral 8) del artículo 102 de la Constitución Política del Perú y conforme a las especificaciones y objetivos que se señalan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución legislativa.

Artículo 2. Autorización para modificación de plazos

Autorízase al Poder Ejecutivo para que, a través de resolución suprema refrendada por el ministro de Defensa, pueda modificar cuando existan causas imprevistas, la fecha de inicio de ejecución de la actividad logística a que hace referencia el artículo precedente, siempre que dicha modificación no exceda el tiempo de permanencia establecido.

El ministro de Defensa procede a dar cuenta a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en un plazo de cuarenta y ocho horas de expedida la citada resolución suprema.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil diecinueve.

DANIEL SALAVERRY VILLA
Presidente del Congreso de la República

LEYLA CHIHUÁN RAMOS
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de junio de 2019

Cumplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

ANEXO

JUNIO 2019

REABASTECIMIENTO DE COMBUSTIBLE EN EL PUERTO DEL CALLAO DEL BUQUE USCGC "MUNRO" (WMSL-755) DE LA GUARDIA COSTERA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA	
Objetivo	Visita al Puerto del Callao
Lugar	Callao
Fecha de inicio	19 de junio de 2019
Tiempo de permanencia	Cinco (5) días
País participante	Estados Unidos de América
Tipo de unidad participante	Auxiliar
Cantidad	Uno (1)
Clase y/o tipo de buque	Guardacostas
Nombre y/o número de casco	USCGC "Munro" (WMSL-755)
Cantidad de personal	Oficiales: 24 Tripulantes: 124
Desplazamiento	4,500 toneladas
Eslora	127.4 metros
Manga	16.2 metros
Calado	9.0 metros
Tipo y cantidad de armamento	- Un (1) cañón MK 110.57 mm - Un (1) montaje Phalanx 1B CIWS - Cuatro (4) ametralladoras de 12.70 mm (50 cal.) - Dos (2) ametralladoras 7.62 mm M240
Sistemas electrónicos (radares, sonar, contramedidas, otros)	- Radar de búsqueda aérea SN/SPS-75 - Radar de control de tiro SPQ-9B - Radar de búsqueda superficie AN/SPS-79 - Sistema de guerra electrónica SLO-32
Aeronaves embarcadas (número de matrícula, tipo, clase)	Un (1) helicóptero MH-65c Dolphin
Embarcaciones	Dos (2) botes inflables de casco rígido
Sistemas de comunicaciones (HF, VHF, canal 16, satelital, sistema de navegación)	Comunicaciones HF, V/UHF y Satelital BTB VHF 12, 13, 14 y 16 (156.60 MHz, 156.65 MHz, 156.70 MHz y 156.8 MHz)

1780053-4

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS

Anexo del D.S. N° 115-2019-PCM, que prorroga el Estado de Emergencia en algunos distritos de las provincias de Pasco, Oxapampa y Daniel Alcides Carrión, del departamento de Pasco, por desastre a consecuencia de deslizamientos y huaicos, debido a intensas precipitaciones pluviales

**ANEXO - DECRETO SUPREMO
N° 115-2019-PCM**

(El Decreto Supremo en referencia fue publicado el 15 de junio de 2019)

ANEXO

DISTRITOS DONDE SE PRORROGA EL ESTADO DE EMERGENCIA POR DESASTRE A CONSECUENCIA DE DESLIZAMIENTOS Y HUAICOS, DEBIDO A INTENSAS PRECIPITACIONES PLUVIALES

DEPARTAMENTO	PROVINCIA	N°	DISTRITO
PASCO	OXAPAMPA	1	CHONTABAMBA
		2	HUANCABAMBA
	DANIEL ALCIDES CARRIÓN	3	PAUCAR
		4	SAN PEDRO DE PILLAO
		5	YANAHUANCA
	PASCO	6	YANACANCHA
		7	SIMÓN BOLÍVAR
		8	PALLANCHACRA
01 DEPARTAMENTO	03 PROVINCIAS	08 DISTRITOS	

1780054-1

AGRICULTURA Y RIEGO

Designan Gerenta General del Instituto Nacional de Innovación Agraria

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 108-2019-INIA**

Lima, 17 de junio de 2019

VISTOS:

La Carta S/N recepcionada el 17 de junio de 2019, y la Resolución Jefatural N° 0194-2018-INIA de fecha 17 de diciembre de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0194-2018-INIA de fecha 17 de diciembre de 2018, se designó a partir del 18 de diciembre de 2018, al Ing. Percy Yair Avalos Ortiz en el cargo de Gerente General del Instituto Nacional de Innovación Agraria (INIA), cargo considerado de confianza;

Que, con Carta S/N recepcionada el 17 de junio de 2019, el Ing. Percy Yair Avalos Ortiz ha formulado su renuncia al cargo señalado en el considerando precedente; por lo que, la Jefatura Institucional estima pertinente aceptar su renuncia; y, a su vez, designar al profesional que desempeñará las funciones inherentes a dicho cargo de confianza;

De conformidad con la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; y estando a las funciones y facultades consideradas en el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2014-MINAGRI, modificado por Decreto Supremo N° 004-2018-MINAGRI y, con la visación del Director General de la Oficina de Asesoría Jurídica del INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ACEPTAR la renuncia formulada por el Ing. Percy Yair Avalos Ortiz, en el cargo de Gerente General del Instituto Nacional de Innovación Agraria, considerándose como su último día de labores el 17 de junio de 2019; dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- DESIGNAR a partir del 18 de junio de 2019, a la Abg. Milagritos Pilar Pastor Paredes, en el cargo de Gerente General del Instituto Nacional de Innovación Agraria, cargo considerado de confianza y

bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Portal Institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gov.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ VALDIVIA MORON
Jefe (e)

1779871-1

AMBIENTE

Autorizan viaje de Director General de Economía y Financiamiento Ambiental a Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 189-2019-MINAM

Lima, 17 de junio de 2019

VISTOS; el Memorando N° 00497-2019-MINAM/VMDERN, del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales; el Informe N° 00071-2019-MINAM/VMDERN/DGEFA, de la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental; el Informe N° 00305-2019-MINAM/SG/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea el Ministerio del Ambiente (MINAM) como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público, cuya función general es diseñar, establecer y supervisar la política nacional y sectorial ambiental, asumiendo la rectoría con respecto a ella;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental tiene la función de conducir la elaboración de instrumentos y procedimientos, así como formular y proponer programas y proyectos relacionados a la valoración económica ambiental, al desarrollo e implementación de instrumentos económicos ambientales y al financiamiento ambiental, en el marco de la normatividad vigente;

Que, a través de la Carta s/n de fecha 5 de junio de 2019, la Jefa de División Ciudades, Políticas Urbanas y Desarrollo Sostenible del Centro para el Emprendimiento, PYMES, Regiones y Ciudades de la Organización para la Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) cursa invitación al Ministerio del Ambiente, para que participe en la Décimo Segunda Reunión de la Iniciativa de Gobernanza del Agua de la OCDE, que se llevará a cabo el 20 y 21 de junio de 2019, en la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania;

Que, a través del Memorando N° 00497-2019-MINAM/VMDERN, el Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales remite la Solicitud de Autorización de Viaje al Exterior del señor Luis Guillermo Marino Nava, Director General de Economía y Financiamiento Ambiental, cuya asistencia y participación en el citado evento permitirá: (i) el posicionamiento del MINAM como líder de la conducción del Diálogo sobre Políticas de Gobernanza del Agua (DPGA) como representante y punto focal del Perú ante la OCDE para este proceso; (ii) generar alianzas para facilitar el aprendizaje e intercambio de buenas prácticas en los componentes del DPGA: gobernanza multinivel, instrumentos económicos y marco regulatorio; compatibilizado con las agendas de desarrollo global; y (iii) la retroalimentación y

recomendaciones de los miembros y expertos del DPGA sobre los hallazgos y conclusiones preliminares como resultado de las entrevistas realizadas en la primera misión al Perú;

Que, teniendo en consideración que dicha participación irrogará gastos al Estado por concepto de viáticos y pasajes, la Oficina General de Administración emite la correspondiente Certificación de Crédito Presupuestario con Notas N° 0000000563 y 0000000564, respectivamente;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, dispone que la resolución de autorización de viajes al exterior de la República será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la institución, y deberá indicar expresamente el motivo del viaje, el número de días de duración, viáticos, entre otros;

Que, asimismo, el artículo 1 del referido Decreto Supremo, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los Organismos Públicos correspondientes, la autorización de viaje, en caso irrogue algún gasto al Tesoro Público, se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector;

Que, en tal sentido, siendo de interés institucional, resulta necesario autorizar el viaje del citado servidor, por lo que corresponde emitir el presente acto resolutivo;

Con el visado del Viceministerio de Desarrollo Estratégico de los Recursos Naturales, de la Oficina General de Administración, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; y, el Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del señor Luis Guillermo Marino Nava, Director General de Economía y Financiamiento Ambiental, a la ciudad de Berlín, República Federal de Alemania, del 18 al 21 de junio de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, serán cubiertos por el Ministerio del Ambiente, de acuerdo al siguiente detalle:

Luis Guillermo Marino Nava

Viáticos (por 2 días)	US\$ 1080.00
Pasajes	US\$ 1920.96

Artículo 3.- Disponer que dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la realización del viaje, el servidor cuyo viaje se autoriza mediante el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, deberá presentar un informe detallado sobre el resultado del evento y las acciones que se deriven a favor del Ministerio del Ambiente; así como, la respectiva rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorgará derecho a exoneración o liberación de impuestos o de derechos de aduana de cualquier clase o denominación.

Artículo 5.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección General de Economía y Financiamiento Ambiental y a la Oficina General de Recursos Humanos, para los fines correspondientes.

Artículo 6.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del

Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/minam) en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FABIOLA MUÑOZ DODERO
Ministra de Agricultura y Riego
Encargada del Despacho del Ministerio del Ambiente

1780056-1

COMERCIO EXTERIOR Y TURISMO

Designan Coordinador del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 215-2019-MINCETUR

Lima, 14 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 004-2018-MC, se crea el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, adscrito al Ministerio de Cultura, con el objeto de formular la Agenda de Conmemoración del Bicentenario de la Independencia del Perú, y ejecutar, articular y dar seguimiento a las acciones requeridas para dicha conmemoración, con alto valor simbólico para el ejercicio de la ciudadanía democrática y de fortalecimiento de la identidad nacional;

Que, con Decreto Supremo Nº 091-2019-PCM, se aprueba el cambio de dependencia del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, del Ministerio de Cultura a la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 031-2019-MINCETUR, se designó al coordinador del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, designación que es necesario actualizar;

De conformidad con la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27790, Ley de Organización y Funciones del MINCETUR y el Decreto Supremo Nº 004-2018-MC, y su modificatoria;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al señor RODRIGO CABRERA NIERI como Coordinador del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo ante el Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la designación efectuada mediante la Resolución Ministerial Nº 031-2019-MINCETUR.

Artículo 3.- Notificar la presente Resolución Ministerial a la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1779606-1

Designan Sub Directora de Tesorería de la Oficina de Administración Financiera de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 218-2019-MINCETUR

Lima, 17 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Sub Director de Tesorería de la Oficina de Administración Financiera de la Oficina General de Administración, Nivel F-2, cargo considerado de confianza;

Que, se considera conveniente designar a la persona que desempeñará dicho cargo;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Administración, mediante el Informe Nº 282-2019-MINCETUR/SG/OGA-OP y el Memorándum Nº 1289-MINCETUR/SG/OGA;

De conformidad con la Ley Nº 27594 –Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 27790 –Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR y sus modificatorias.

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar, a partir de la fecha, a la señora SAMANTHA SALLY VALVERDE PONCE en el cargo de Sub Directora de Tesorería de la Oficina de Administración Financiera de la Oficina General de Administración, cargo considerado de confianza.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución a la Oficina de Personal de la Oficina General de Administración para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDGAR M. VASQUEZ VELA
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

1779693-1

CULTURA

Autorizan viaje de Coordinadores Generales del Qhapaq Ñan, Sedes Nacional y Cusco, a Bolivia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 245-2019-MC

Lima, 14 de junio de 2019

VISTOS; la Carta MDCyT/DGP/RR.II. Circ. Nº 0119/2019 del Ministerio de Culturas y Turismo del Estado Plurinacional de Bolivia; el Informe Nº D000017-2019-QHAPAQÑAN/MC y Memorando Nº D000177-2019-QHAPAQÑAN/MC de la Secretaría Técnica de la Sede Nacional de la Comisión Nacional del Proyecto Qhapaq Ñan; el Memorando Nº D000015-2019-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley Nº 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, éste es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público que constituye pliego presupuestal del Estado, ejerciendo competencias y funciones sobre las áreas programáticas de acción referidas al patrimonio cultural de la nación, material e inmaterial; la creación cultural contemporánea y artes vivas; la gestión cultural e industrias culturales; y, la pluralidad étnica y cultural de la nación;

Que, con la Carta MDCyT/DGP/RR.II. Circ. Nº 0119/2019 de fecha 30 de abril de 2019, el Ministerio de Culturas y Turismo del Estado Plurinacional de Bolivia cursa invitación al Ministerio de Cultura para participar del Acto de Traspaso de la Secretaría Pro Tempore Qhapaq Ñan, Sistema Vial Andino, a llevarse a cabo el 21 de junio de 2019, en el sitio Arqueológico de Tiwanaku; y, a la

Primera Reunión Técnica de la Secretaría Pro Tempore Bolivia, a realizarse el 22 de junio de 2019, en la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia;

Que, conforme a lo señalado en el precitado documento, ambos eventos tienen por objetivo avanzar en los compromisos asumidos desde la inscripción del Qhapaq Ñan, Sistema Vial Andino en la Lista del Patrimonio Cultural y generar un espacio en el cual las Secretarías Técnicas puedan trabajar sobre iniciativas concretas acerca del sistema de gestión para consolidar el Qhapaq Ñan como itinerario cultural de valor universal excepcional;

Que, mediante el Informe N° D000017-2019-QHAPAÑAN/MC y Memorando N° D000177-2019-QHAPAÑAN/MC, la Secretaría Técnica de la Sede Nacional de la Comisión Nacional del Proyecto Qhapaq Ñan señala que el Expediente de Nominación del Qhapaq Ñan, Sistema Vial establece un Sistema de Gestión Internacional, en el marco del cual se crea un Comité Internacional conformado por dos instancias decisoras: (i) Comité Técnico, integrado por las Secretarías Técnicas oficialmente designadas por cada Estado Parte; y, (ii) Comité de Embajadores, integrado por los Delegados Permanentes de cada país ante la UNESCO; los miembros de estas instancias conforman la Secretaría Pro Tempore, siendo que el cargo de Secretario Técnico es de carácter rotativo, desarrollándose en orden alfabético por cada país integrante, por un periodo de dos (2) años;

Que, asimismo, la Secretaría Técnica de la Sede Nacional de la Comisión Nacional del Proyecto Qhapaq Ñan indica que la Secretaría Pro tempore tiene entre sus funciones elaborar en consulta con las Secretarías Técnicas de los Estados Parte la propuesta de agenda de las reuniones del Comité Internacional; recibir y editar los informes anuales de los Estados Parte; coordinar la aplicación de indicadores comunes en cuanto a conservación, difusión y desarrollo sostenible, que permitan establecer cuadros comparativos de la gestión del Qhapaq Ñan, por lo que siendo Perú Estado Parte del Comité Internacional y por los compromisos asumidos durante la declaración del Qhapaq Ñan propone la participación del señor Saturnino Octavio Fernández Carrasco, Coordinador General del Qhapaq Ñan – Sede Cusco, y Víctor Hermann Curay Rufasto, Coordinador General del Qhapaq Ñan – Sede Nacional; a su vez, manifiesta que el día 20 de junio de 2019 se efectuará una Caminata Internacional en la ruta del Qhapaq Ñan, Sistema Vial Andino, nominada por la UNESCO, Caminos de Integración;

Que, mediante el Memorando N° D000015-2019-VMPCIC/MC, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales manifiesta su conformidad con el viaje en comisión de servicios de los precitados servidores;

Que, por las consideraciones expuestas, atendiendo a la temática de los eventos en mención y los fines antes señalados, resulta de interés institucional autorizar el viaje de los señores Víctor Hermann Curay Rufasto y Saturnino Octavio Fernández Carrasco, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia; cuyo gasto por concepto de alojamiento, alimentación y traslados internos serán cubiertos por el país anfitrión, mientras que los pasajes aéreos serán cubiertos con cargo al Pliego 003: Ministerio de Cultura;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, establece que durante el presente año, la autorización de viajes al exterior se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias; siendo pertinente mencionar que el artículo 1 del Reglamento de la citada Ley N° 27619, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, señala que los viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos de los Ministerios y de los organismos públicos descentralizados correspondientes, que irroguen algún gasto al Tesoro Público, serán autorizados mediante Resolución Ministerial del respectivo Sector;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal

2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los señores Víctor Hermann Curay Rufasto, Coordinador General del Qhapaq Ñan – Sede Nacional, y Saturnino Octavio Fernández Carrasco, Coordinador General del Qhapaq Ñan – Sede Cusco, a la ciudad de La Paz, Estado Plurinacional de Bolivia, del 19 al 22 de junio de 2019; para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente resolución, serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 003: Ministerio de Cultura, conforme al siguiente detalle:

Victor Hermann Curay Rufasto

Pasajes aéreos (incluido TUUA):	US\$ 522.29

TOTAL:	US\$ 522.29

Saturnino Octavio Fernández Carrasco

Pasaje aéreo, (incluido TUUA):	US\$ 472.52

TOTAL:	US\$ 472.52

Artículo 3.- Disponer que los citados servidores, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Ministerio de Cultura un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ULLA HOLMQUIST PACHAS
Ministra de Cultura

1779698-1

Designan al jurado calificador del evento Hackaton para el Patrimonio Cultural “Revalorando los Centros Históricos”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° D000007-2019-DGPC/MC**

San Borja, 14 de junio de 2019

VISTA, la Resolución Directoral N° D000003-2019-DGPC/MC del 21 de mayo de 2019, modificada mediante Resolución Directoral N° D000004-2019-DGPC/MC del 22 de mayo de 2019, la Resolución Directoral N° D000005-2019-DGPC/MC del 05 de junio de 2019 y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 29565 se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo, con personería jurídica de derecho público; estableciendo en el literal f) de su artículo 5, que es el organismo rector en materia de cultura y ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto a otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la implementación y administración del

sistema de registros nacionales relativo a los bienes de patrimonio cultural;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 205-2019-MC de fecha 20 de mayo de 2019, se oficializó el evento HACKATHON PARA EL PATRIMONIO CULTURAL, "Revalorando los Centros Históricos", estableciéndose en su artículo 4, que la Dirección General de Patrimonio Cultural aprobará las bases. Dichas bases fueron aprobadas mediante Resolución Directoral N° D000003-2019-DGPC/MC del 21 de mayo de 2019, modificada mediante Resolución Directoral N° D000004-2019-DGPC/MC del 22 de mayo de 2019 y modificada mediante Resolución Directoral N° D000005-2019-DGPC/MC del 05 de junio de 2019.

Que, conforme a lo establecido en las bases aprobadas, corresponde que ésta Dirección General designe mediante la resolución directoral correspondiente, al jurado calificador del evento HACKATHON PARA EL PATRIMONIO CULTURAL, "Revalorando los Centros Históricos".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565 - Ley de Creación del Ministerio de Cultura; Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, y sus modificatorias; Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 001-2010-MC que aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura; Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR al jurado calificador del evento HACKATHON PARA EL PATRIMONIO CULTURAL, "Revalorando los Centros Históricos", que estará integrado de la siguiente manera:

	NOMBRE	INSTITUCIÓN
1	Luis Guillermo Cortés Carcelén, Viceministro de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales	Ministerio de Cultura
2	Shirley Yda Mozo Mercado, Directora General de Patrimonio Cultural	Ministerio de Cultura
3	Carlos Roldán del Águila, Director General de Museos	Ministerio de Cultura
4	Joan Miguel Palacios Ramírez, Jefe de la Oficina General de Estadística, Tecnologías de la Información y Comunicaciones	Ministerio de Cultura
5	Miguel Ángel Trinidad, Representante de la OEA en Perú	Organización de Estados Americanos - OEA
6	Santiago Noboa, Especialista OEA	Organización de Estados Americanos - OEA
7	Juan De La Serna, Responsable del Programa Patrimonio para el Desarrollo	Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo - AECID

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe), y en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SHIRLEY YDA MOZO MERCADO
Directora General
Dirección General de Patrimonio Cultural

1779860-1

DEFENSA

Autorizan viaje de empleado civil de la Marina de Guerra del Perú a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0752-2019 DE/MGP

Lima, 14 de junio de 2019

Vista, la Carta G.500-2448 del Secretario del Comandante General de la Marina, de fecha 20 de mayo del 2019;

CONSIDERANDO:

Que, el Foro de Investigadores de Accidentes Marítimos de América (AMAIF), es una organización sin fines de lucro, dedicada al mejoramiento de la seguridad marítima y a la prevención de la contaminación marina, cuyo principal propósito es promover la cooperación y comunicación entre los investigadores de accidentes marítimos; asimismo, cuenta con foros regionales de Europa, Asia y América; siendo el Estado Peruano país miembro a través de la Dirección General de Capitanías y Guardacostas, actualmente se encuentra ejerciendo la Presidencia del mencionado Foro Regional el señor Walter Reynaldo VERA TUDELA De La Gala, Asesor de la Dirección de Investigadores de Siniestros Acuáticos de la referida Dirección General;

Que, mediante Carta S/N de fecha 21 de enero del 2019, el Jefe de la Unidad de Capitanías de Puerto y Asuntos Marítimos de la Secretaría de Marina de la Armada de México hace de conocimiento al Presidente del Foro de Investigación de Accidentes Marítimos de América (AMAIF), que la Autoridad Marítima de México auspiciará el Noveno Foro Americano de Investigadores Marítimos (AMAIF IX), a realizarse en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 19 al 21 de junio del 2019;

Que, con Oficio P.1000-1223 de fecha 22 de abril del 2019, el Director General de Capitanías y Guardacostas ha remitido la documentación pertinente para la tramitación de la autorización de viaje en Comisión de Servicio del Empleado Civil Walter Reynaldo VERA TUDELA De La Gala, para que participe en representación de la Autoridad Marítima Nacional en el mencionado foro; lo que permitirá intercambiar información con expertos investigadores marítimos; así como, mejorar las técnicas y procedimientos para conducir una investigación que identifique las reales causas de siniestros e incidentes marítimos, contribuyendo de esta manera a alentar el progreso de la seguridad marítima en nuestro continente;

Que, de acuerdo con el Documento N° 106-2019 del Jefe de la Oficina General de Administración de la Dirección de Administración de Personal de la Marina, ningún organismo internacional cubrirá los costos del viaje; por lo que los gastos por concepto de pasajes aéreos internacionales y viáticos, se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora N° 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en los Incisos a) y b) del Artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con el fin de prever la participación del personal comisionado durante la totalidad de la actividad programada, es necesario autorizar su salida del país con un (1) día de anticipación; así como, su retorno un (1) día después del evento, sin que estos días adicionales irroguen gasto alguno al Tesoro Público;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos

y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria aprobada con el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG y sus modificatorias, que reglamentan los Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa;

Estando a lo propuesto por el Comandante General de la Marina;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del Empleado Civil Walter Reynaldo VERA TUDELA De La Gala, CIP. 02173141, DNI. 43444649, para que participe en el Noveno Foro Americano de Investigadores Marítimos (AMAIF IX), a realizarse en la Ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 19 al 21 de junio del 2019; así como, autorizar su salida del país el 18 y su retorno el 22 de junio del 2019.

Artículo 2.- El Ministerio de Defensa - Marina de Guerra del Perú, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes Aéreos: Lima - Ciudad de México (Estados Unidos Mexicanos) - Lima	US\$. 1,305.07	US\$. 1,305.07
Viáticos:		
US\$. 440.00 x 3 días		US\$. 1,320.00
TOTAL A PAGAR:		US\$. 2,625.07

Artículo 3.- El Comandante General de la Marina queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

Artículo 4.- El Empleado Civil comisionado deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el Titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país. Asimismo, dentro del mismo plazo deberá efectuar la sustentación de viáticos, conforme a lo indicado en el Artículo 6 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y su modificatoria.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1779772-1

Autorizan ampliación de permanencia de oficial (R) del Ejército del Perú y acompañante en EE.UU., por tratamiento médico altamente especializado

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0757-2019 DE/EP

Jesús María, 14 de junio de 2019

VISTO:

La Hoja Informativa N° 005/COSALE-2019, de fecha 16 de abril de 2019, del Comandante General del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución Ministerial N° 494-2018 DE/EP, del 16 abril de 2018, se autorizó el viaje al exterior, por Tratamiento Médico Altamente Especializado, del Tte EP (R) Walther Brayan GONZALES CASTRO y su acompañante, Tco1 T/S Leoni Oswald TANTALEÁN

QUISPE, al Hospital Johns Hopkins de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, por el periodo comprendido del 19 de abril al 18 julio de 2018;

Que, con Resolución Ministerial N° 1299-2018 DE/EP, del 04 octubre de 2018, se autorizó la ampliación de permanencia en el exterior, por Tratamiento Médico Altamente Especializado, al Tte EP (R) Walther Brayan GONZALES CASTRO, y su acompañante Tco 1 T/S Leoni Oswald TANTALEÁN QUISPE, con eficacia anticipada, por el periodo comprendido del 19 de julio al 18 noviembre de 2018;

Que, con Resolución Ministerial N° 0370-2019 DE/EP, del 22 marzo de 2019, se autorizó la ampliación de permanencia en el exterior, por Tratamiento Médico Altamente Especializado, al Tte EP (R) Walther Brayan GONZALES CASTRO, en el Hospital Johns Hopkins, de la ciudad de Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, por el periodo comprendido del 19 de noviembre del 2018, al 30 marzo de 2019;

Que, mediante el Fax N° 046/AGREMIL/EEUU, del 02 de abril del 2019, el Agregado de Defensa y Militar a la Embajada de Perú en los Estados Unidos de América, informa al Comando de Salud del Ejército que, luego de las gestiones en el Hospital Johns Hopkins con relación al tratamiento médico altamente especializado del Tte EP (R) Walther Brayan GONZALES CASTRO, el periodo de duración de su tratamiento se prolongará hasta agosto de 2019; y, que el monto estimado del costo de las actividades médicas a realizarse según detalle, asciende a ciento ochenta y un mil setecientos treinta y dos con 00/100 Dólares Americanos (USD \$ 181,732.00);

Que, mediante Hoja Recomendación N° 005/COSALE-2019, del 16 de abril de 2019, suscrita por el Comando de Salud del Ejército y aprobada por el Comandante General del Ejército, se recomienda la autorización de ampliación de permanencia en el extranjero del Tte EP (R) Walther Brayan GONZALES CASTRO, en la ciudad Baltimore, Estado de Maryland, Estados Unidos de América, a fin de continuar con su tratamiento médico en el Hospital Johns Hopkins, por el periodo comprendido del 31 marzo hasta el 31 de agosto de 2019;

Que, con la "Hoja de Gastos y Declaración que ningún organismo internacional cubrirá los costos que genera la ampliación de permanencia en el exterior", suscrita por el Jefe de la Sección de Presupuesto, por el Jefe del Departamento del Departamento de Planeamiento y Presupuesto y por el Comandante General del Comando de Salud del Ejército - COSALE, de fecha 17 de mayo de 2019, se detallan los conceptos y montos que deben ser reconocidos a favor del Tte EP (R) Walther Brayan GONZALES CASTRO, los cuales se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019 de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano; conforme a lo establecido en el artículo 15 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE-SG; y, artículo 13 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, el cual indica que: *"toda referencia al gasto ocasionado al Tesoro Público, deberá ser entendido como gasto con cargo al Presupuesto aprobado para la Entidad, por toda fuente de financiamiento"*;

Que, en relación a la autorización con eficacia anticipada de la autorización de ampliación de permanencia en el extranjero del Oficial, para continuar recibiendo tratamiento médico altamente especializado, se cumplen los requisitos establecidos en el numeral 17.1 del artículo 17 del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, conforme al cual, *"la autoridad puede disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción"*;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1134, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2016-DE; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento, aprobado con el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM; el Reglamento de viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG, y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 262-2014-EF, que establece disposiciones respecto a montos por Compensación Extraordinaria por Servicios en el Extranjero en Misión Diplomática, Comisión Especial en el Exterior, Misión de Estudios, Comisión de Servicios y Tratamiento Médico Altamente Especializado de personal militar y civil del Sector Defensa e Interior y, estando a lo propuesto por el señor General de Ejército Comandante General del Ejército;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar, con eficacia anticipada al 31 de marzo de 2019, la ampliación de permanencia en el extranjero por tratamiento médico altamente especializado del Tte EP (R) Walther Brayan GONZALES CASTRO, hasta el 31 agosto de 2019.

Artículo 2.- La Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano – Ministerio de Defensa, efectuará los pagos que correspondan, con cargo a su presupuesto Institucional del Año Fiscal 2019, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Compensación extraordinaria mensual por servicio en el extranjero.

US\$ 5,346.89/31x 01 día (30 al 31 mar 19)	= US\$ 172.48
US\$ 5,346.89 x 5 meses (01 abr al 31 ago 19) x 1 persona	= US\$ 26,734.45
Sub total	US\$ 26,906.93

a) Tratamiento médico.

- SPINAL CORD STIMULATOR IMPLANT, OUTPATIENT SURGERY	US\$ 128,000.00
- PHYSICAL THERAPY CONSULTS AT GREENSPRING (35 SESSIONS)	US\$ 21,560.00
- ORTHOPEDIC SURGERY FOLLOW UP (4) CONSULTS AT GREENSPRING	US\$ 2,478.00
- JHH PHARMACY (5 MONTH OF MEDICATIONS)	US\$ 25,000.00
- INFECTIOUS DISEASE 30 MINUTE (2) CONSULTS	US\$ 1,760.00
- INTERNATIONAL CLINIC 30 MINUTE (2) CONSULTS	US\$ 834.00
- PMR- PAIN MANAGEMENT FOLLOW UP (3) CONSULTS	US\$ 2,100.00
Sub total	US\$ 181,732.00

b) Penalidad por cambio de fecha pasaje US\$ 795.30

TOTAL US\$ 209,434.23

DOSCIENTOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO CON 23/100 DOLARES AMERICANOS (US\$ 209,434.23)

Artículo 3.- El otorgamiento de la Compensación Extraordinaria Mensual por Servicio en el Extranjero, se hace por días reales y efectivos de servicios en el exterior, conforme a lo dispuesto en el Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado por el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG de y sus modificatorias; y, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 4.- El monto de la Compensación Extraordinaria mensual será reducido por el Ejército de Perú, en la misma cantidad que la bonificación otorgada de conformidad con los literales a), b) o c) del artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1132, en cumplimiento al segundo párrafo del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 262-2014-EF.

Artículo 5.- El Comandante General del Ejército queda facultado para variar la fecha de término de la autorización a que se refiere el artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza, ni el nombre del personal autorizado.

Artículo 6.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

1779774-1

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan representante de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social ante el CONADIS

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 151-2019-MIDIS

Lima, 17 de junio de 2019

VISTOS:

El Informe N° 237-2019-MIDIS/SG/OGAJ, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Proveído N° 3127-2019-MIDIS/SG del 17 de junio de 2019 de la Secretaría General del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se crea el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS, estableciéndose que el Despacho Ministerial está a cargo del/de la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social, quien es la máxima autoridad política del Sector Desarrollo e Inclusión Social, ejerce las funciones de titular del pliego presupuestal y representa al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

Que, mediante Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP, se estableció el marco legal para la promoción, protección y realización, en condiciones de igualdad, de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, de acuerdo a los artículos 63 y 65 de la Ley N° 29973, el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS) es el órgano especializado en cuestiones relativas a la discapacidad, el cual está integrado, entre otros miembros, por el/la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social o su representante;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 036-2018-MIDIS, de fecha 02 de febrero de 2018, se designó al/a la Director/a Ejecutivo/a del Programa Nacional de entrega de la pensión no contributiva a personas con discapacidad severa en situación de pobreza - CONTIGO, como representante del/de la Ministro/a de Desarrollo e Inclusión Social ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS);

Que, se ha visto por conveniente designar al nuevo representante de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS); de conformidad con el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2016-MIMP, referido a la "Conformación del Consejo Directivo", el cual establece que "Los

representantes son designados mediante Resolución Ministerial emitida por el titular del sector”;

Con el visado de la Secretaría General y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2014-MIMP; la Ley N° 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-MIDIS, modificado por Decreto Supremo N° 008-2017-MIDIS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial, señor Carlos Roberto Tengan Gusukuma, como representante de la Ministra de Desarrollo e Inclusión Social ante el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), adscrito al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; dejando sin efecto la designación realizada mediante la Resolución Ministerial N° 036-2018-MIDIS.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (CONADIS), así como al Jefe de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, señor Carlos Roberto Tengan Gusukuma.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1780052-1

EDUCACIÓN

Aprueban el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal - CAP Provisional del Ministerio de Educación

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 283-2019-MINEDU

Lima, 14 de junio de 2019

VISTOS, el expediente N° OGRH2019-INT-0119164, el Informe N° 00167-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos, el Informe N° 00124-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME de la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00638-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, se aprobó la Ley Orgánica del Ministerio de Educación, en la cual se determina el ámbito y la conformación del Sector Educación, la finalidad, atribución y estructura básica del Ministerio de Educación; determinándose que el ámbito del sector educación comprende las acciones y los servicios que en materia de educación, deporte y recreación se ofrecen en el territorio nacional;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 057-2016-SERVIR-PE, se aprobó la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH “Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CEP”, la misma que establece las reglas para que las Entidades del Sector Público aprueben el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional;

Que, de acuerdo con el numeral 7.5 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH, el CAP Provisional es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la Entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones o Manual de Operaciones, según corresponda, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del Sector Público al Régimen del Servicio Civil, previsto en la Ley N° 30057;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 118-2019-MINEDU, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Ministerio de Educación;

Que, el numeral 5 del Anexo N° 4 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR-GDSRH señala que el reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: “n° de orden”, “cargo estructural”, “código”, “clasificación”, “situación del cargo” y “cargo de confianza”, y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del citado anexo;

Que, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 198-2018-SERVIR-PE, se exceptúa al Ministerio de Educación del tope de cincuenta (50) empleados de confianza, de acuerdo al sustento contenido en el numeral 3.4.3 del Informe Técnico N° 185-2018-SERVIR/GDSRH de la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos;

Que, con Informe N° 00167-2019-MINEDU/SG-OGRH de la Oficina General de Recursos Humanos se propone el reordenamiento del Cuadro para Asignación Provisional de Personal – CAP Provisional del Ministerio de Educación, sustentado en la estructura orgánica contenida en el Reglamento de Organización y Funciones del MINEDU, las funciones asignadas en dicho documento de gestión, y, empleando para dicho efecto el Clasificador de Cargos y el Presupuesto Análítico de Personal;

Que, con Informe N° 00124-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, la Unidad de Organización y Métodos de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto emite opinión favorable a la citada propuesta;

Que, conforme a lo expuesto, corresponde aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP Provisional del Ministerio de Educación, a fin de contar con un documento de gestión actualizado; debiéndose dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 118-2019-MINEDU;

Con el visado de la Secretaría General, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, de la Unidad de Planificación y Presupuesto, de la Unidad de Organización y Métodos, de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510; el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 304-2015-SERVIR-PE que aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GDSRH, modificada por Resolución de Presidencia N° 057-2016-SERVIR-PE; y la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 198-2018-SERVIR-PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Ministerio de Educación, que como Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 118-2019-MINEDU, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal – CAP Provisional del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), en la

misma fecha de publicación de la Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1779863-1

Disponen excepcionalmente, que la Fase 1 (Declarativa) del proceso de racionalización de personal directivo, jerárquico, docente y administrativo en las instituciones educativas públicas concluya el 30 de julio de 2019, y la Fase 2 (Evaluativa) del referido proceso, se realice entre los meses de agosto a noviembre de 2019

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 284-2019-MINEDU**

Lima, 14 de junio de 2019

VISTOS, el expediente Nº 99093-2019, los informes técnicos contenidos en el referido expediente, el Informe Nº 636-2019-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el literal h) del artículo 80 de la Ley Nº 28044, establece que es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la Carrera Pública Magisterial;

Que, de acuerdo con el artículo 90 de la referida Ley, la eficiencia en el gasto en educación implica, entre otros aspectos, la adecuada racionalización de los recursos humanos. Asimismo, el artículo 159 del Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED, señala que la racionalización de personal directivo, jerárquico, docente y administrativo en las instituciones educativas públicas es un proceso permanente, orientado a optimizar la asignación de cargos, plazas y personal, en función de la real demanda y necesidad de los servicios educativos de calidad. El personal declarado excedente en una institución educativa pública, será transferido con su respectiva plaza a otra institución educativa donde sean necesarios sus servicios, teniendo en cuenta el perfil y requisitos del cargo de destino, establecidos por el Ministerio de Educación. La asignación de cargos y plazas para el servicio educativo se efectuará considerando prioritariamente zonas rurales, bilingües y de frontera;

Que, a través de la Resolución Ministerial Nº 721-2018-MINEDU se aprueba la Norma Técnica denominada "Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal directivo, jerárquico, docente y auxiliar de educación en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, así como en programas educativos", la misma que tiene como finalidad establecer procedimientos para dicho proceso de racionalización, a fin de optimizar la asignación de recursos humanos y presupuestales en función a las necesidades reales y verificables del servicio educativo;

Que, conforme a lo dispuesto en los numerales 6.3, 6.6 y 6.7 de la citada Norma Técnica, el referido proceso de racionalización se lleva a cabo en dos

Fases, que son las siguientes: Fase 1 (Declarativa) que se realiza entre los meses de marzo a junio y Fase 2 (Evaluativa) que se realiza de julio a noviembre; utilizándose en las distintas etapas de ambas fases el Sistema de Información para la Racionalización (SIRA) en cualquiera de sus versiones, el mismo que se encuentra a cargo de la Unidad de Planificación y Presupuesto del Ministerio de Educación, siendo su uso obligatorio por parte de las instancias de gestión educativa descentralizada;

Que, mediante Oficio Nº 546-2019-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto remite el Informe Nº 554-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, a través del cual la Unidad de Planificación y Presupuesto señala que existe un desfase en la ejecución de la Fase Declarativa del proceso de racionalización 2019 por parte de las Instancias de Gestión Educativa Descentralizada, debido al retraso en la oficialización y la puesta a producción del SIRA versión web, por situaciones asociadas a la integración de nuevas funcionalidades y la revisión de calidad. En ese sentido, recomienda que por única vez y en forma excepcional se disponga que el plazo de la Fase 1 (Declarativa) del proceso de racionalización del presente año, concluya el 30 de julio de 2019, debiendo consecuentemente ajustarse el plazo de la Fase 2 (Evaluativa) del referido proceso;

Que, mediante Oficio Nº 912-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD, la Dirección General de Desarrollo Docente remite el Informe Nº 340-2019-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN, a través del cual la Dirección Técnico Normativa de Docentes, en mérito a lo señalado por la Unidad de Planificación y Presupuesto, sustenta la necesidad de disponer, en forma excepcional para el presente año, que la Fase 1 (Declarativa) del proceso de racionalización concluya el 30 de julio de 2019 y la Fase 2 (Evaluativa), se lleve a cabo entre los meses de agosto a noviembre de 2019; con la finalidad de que cada instancia de gestión educativa descentralizada cumpla con realizar el proceso de racionalización, logrando hacer el reordenamiento de cargos y plazas a nivel jurisdiccional y territorial, optimizando los recursos presupuestales y humanos. Asimismo, ello permitirá que el Ministerio de Educación pueda, en la Fase 2 (Evaluativa) priorizar la atención de la necesidad de creación de nuevas plazas;

Con el visado del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, del Despacho Viceministerial de Gestión Institucional, de la Secretaría General, de la Secretaría de Planificación Estratégica; de la Dirección General de Desarrollo Docente, de la Dirección General de Gestión Descentralizada, de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; la Ley Nº 28044, Ley General de Educación; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 011-2012-ED; y el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer, excepcionalmente y por única vez en el presente año, que la Fase 1 (Declarativa) del proceso de racionalización concluya el 30 de julio de 2019, y la Fase 2 (Evaluativa) del referido proceso, se realice entre los meses de agosto a noviembre de 2019.

Artículo 2.- Autorizar a las Direcciones Regionales de Educación o las que hagan sus veces y las Unidades de Gestión Educativa Local para que en el presente año 2019, en función a su contexto y realidad geográfica, reajusten el cronograma y actividades correspondientes a la Fase 1 (Declarativa) del proceso de racionalización, señaladas en el numeral 15.1 de la Norma Técnica denominada "Normas para el proceso de racionalización de plazas de personal directivo, jerárquico, docente y auxiliar de educación en instituciones educativas públicas de educación básica y técnico productiva, así como

en programas educativos”, aprobada por Resolución Ministerial N° 721-2018-MINEDU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FLOR PABLO MEDINA
Ministra de Educación

1779865-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Autorizan viaje de servidores del Ministerio a México, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0241-2019-JUS

Lima, 14 de junio de 2019

VISTOS, el Oficio N° 494-2019-JUS/DGTAIPD y el Informe N° 19-2019-JUS/DGTAIPD, de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; el Informe N° 206-2019-JUS/OGPM y el Oficio N° 1426-2019-JUS/OGPM-OPRE, de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y, el Informe N° 651-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, el Director General de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, informa que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (Infoem), ha cursado invitación para participar en el XVII Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos que se llevará a cabo del 19 al 21 de junio de 2019, en la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;

Que, el mencionado evento es un foro integrador de los diversos actores, tanto del sector público como privado, que desarrollan iniciativas y proyectos relacionados con la protección de datos personales en Iberoamérica, con la finalidad de fomentar, mantener y fortalecer un estrecho y permanente intercambio de información, experiencias y conocimientos entre ellos, así como promover los desarrollos normativos necesarios para garantizar una regulación avanzada del derecho a la protección de datos personales;

Que, en la presente edición del evento, se abordarán los nuevos retos para la protección de datos personales, tales como la protección de datos en las nuevas tecnologías, *blockchain* y gobierno digital. Asimismo, se tratará la protección de datos en casos de emergencia y derecho humanitario, y en los ámbitos de la justicia y seguridad;

Que, considerando las competencias de la Autoridad Nacional de Protección de Datos Personales, así como la importancia y trascendencia de las materias y asuntos a tratar en el mencionado evento, resulta de interés institucional la participación del señor Eduardo Javier Luna Cervantes, Director General de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y de la señora María Alejandra González Luna, designada temporalmente como Directora de la Dirección de Protección de Datos Personales de la mencionada Dirección General, viaje que por razones de itinerario es pertinente autorizar del 18 al 22 de junio de 2019;

Que, los gastos que genere el mencionado viaje serán asumidos con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Reglamento de Organización

y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS; la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley N° 28807; y, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Eduardo Javier Luna Cervantes, Director General de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 22 de junio de 2019, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Autorizar el viaje de la señora María Alejandra González Luna, designada temporalmente como Directora de la Dirección de Protección de Datos Personales de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos, del 18 al 22 de junio de 2019, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 3.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, serán cubiertos con recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Eduardo Javier Luna Cervantes, Director General de la Dirección General de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Pasajes	\$ 1,335.85
Viáticos por 04 días	\$ 1,760.00

María Alejandra González Luna, Directora de la Dirección de Protección de Datos Personales.

Pasajes	\$ 1,335.85
Viáticos por 04 días	\$ 1,760.00

Artículo 4.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno, los servidores citados en la presente resolución, deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe dando cuenta de las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje.

Artículo 5.- La presente autorización no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de aduana de cualquier clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1779779-1

Designan representantes titulares y suplentes de la Comisión de Selección de los vocales de la Segunda Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0242-2019-JUS

Lima, 17 de junio de 2019

VISTOS, el Oficio N° 149-2019-JUS/TTAIP, de la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y, el Informe N° 525-2019-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de vistos, la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública solicita la conformación de la Comisión de Selección de la Segunda Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, establece que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública es un órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos que constituye la última instancia administrativa en materia de transparencia y derecho al acceso a la información pública a nivel nacional; siendo competente para resolver las controversias que se susciten en dichas materias;

Que, el inciso 11.1 del artículo 11 de la citada norma señala que el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública está constituido por dos (2) salas;

Que, mediante Resolución Suprema N° 190-2018-JUS, se designa a los vocales de la Primera Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, el inciso 11.1 del artículo 11 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1353, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 011-2018-JUS, establece que mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos se conforma la Comisión de Selección para la selección de vocales del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, el inciso 11.2 del artículo 11 del citado Reglamento, señala que la Comisión de Selección está conformada por tres (03) integrantes que ejercen el cargo ad honorem; un/a (01) representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, que la preside; un/a (1) miembro propuesto por la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción que debe provenir de la sociedad civil; y, un/a (1) representante de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR; asimismo, el inciso 11.5 del artículo 11 de la misma norma, señala que la Comisión de Selección cuenta con un Secretario Técnico, designado por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos;

Que, en cumplimiento de lo antes señalado, resulta necesario designar a los representantes titulares de la Comisión de Selección de los vocales de la Segunda Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, asimismo, se hace conveniente designar a los representantes suplentes de la citada Comisión, con el fin de optimizar y garantizar la continuidad del proceso de selección ante la posible ausencia de los miembros titulares;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; el Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la regulación de la gestión de intereses, modificado por Decreto Legislativo N° 1416; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-2017-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 007-2018-JUS y Decreto Supremo N° 011-2018-JUS; el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Representantes titulares de la Comisión de Selección

Designar como representantes titulares de la Comisión de Selección de los vocales de la Segunda Sala

del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que está integrada por:

- Erika Elizabeth Briceño Aliaga, en representación del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, quien preside la Comisión de Selección.

- Rodrigo Villarán Contavalli, en representación de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción que proviene de la sociedad civil.

- Guillermo Steve Valdivieso Payva, en representación de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Actuará como Secretario Técnico de la Comisión el señor Eduardo Nicolás Espinoza Rodríguez, abogado de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 2.- Representantes suplentes de la Comisión de Selección

Designar como representantes suplentes de la Comisión de Selección de los vocales de la Segunda Sala del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que está integrada por:

- Oreste Gherson Roca Mendoza, como representante suplente del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

- Víctor Javier Arroyo Cuyubamba, como representante suplente de la Comisión de Alto Nivel Anticorrupción que proviene de la sociedad civil.

- Gladys Elizabeth Ferreira Pinto, como representante suplente de la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR.

Actuará como Secretario Técnico suplente de la Comisión, el señor Carlos Alberto Huacho Llerena, Director de Sistema Administrativo IV, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución Ministerial se publica en el portal institucional del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y en el Portal del Estado Peruano, el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1779812-1

RELACIONES EXTERIORES**Nombran integrante de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, como representante de la Universidad César Vallejo****RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0431/RE-2019**

Lima, 14 de junio de 2019

VISTA:

La Resolución Ministerial N° 0264-2017-RE, que nombró como integrante de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, a la Licenciada Rossana Delia Mezarina Castañeda, representante de la Universidad César Vallejo, con eficacia anticipada, a partir de 1 de marzo de 2017;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 38 del Decreto Supremo N° 0126-2003-RE, Reglamento de Traductores Públicos Juramentados, dispone que la calidad de miembro de la Junta de Vigilancia

de los Traductores Públicos Juramentados del Colegio de Traductores del Perú, así como de los representantes de cada una de las universidades de la República, donde se enseña la especialidad de Traducción, tiene una vigencia de dos (02) años de duración, no renovables sino transcurrido otro período similar;

Que, la Universidad César Vallejo, mediante Oficio N° 010-2019/FEI-UCV, de 30 de abril de 2019, hace de conocimiento del Presidente de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, la designación de la Magister Betty Maritza Gálvez Nores, como representante de la citada universidad ante la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados del Ministerio de Relaciones Exteriores, en reemplazo de la Licenciada Rossana Delia Mezarina Castañeda;

Teniendo en cuenta el Memorándum (JTP) N° JTP00029/2019, de la Junta de Vigilancia de Traductores Públicos Juramentados, de 4 de junio de 2019;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 126-2003-RE, Reglamento de Traductores Públicos Juramentados; la Ley N° 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; el Decreto Supremo N° 135-2010-RE, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; y el artículo 17 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar término al nombramiento como integrante de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, de la Licenciada Rossana Delia Mezarina Castañeda, representante de la Universidad César Vallejo, con eficacia anticipada, al 1 de marzo de 2019.

Artículo 2.- Dar las gracias a la Licenciada Rossana Delia Mezarina Castañeda, por los servicios prestados en la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados.

Artículo 3.- Nombrar como integrante de la Junta de Vigilancia de los Traductores Públicos Juramentados, a la Magister Betty Maritza Gálvez Nores, como representante de la Universidad César Vallejo, a partir de la fecha.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR POPOLIZIO BARDALES
Ministro de Relaciones Exteriores

1779737-1

SALUD

Designan Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 531-2019/MINSA

Lima, 17 de junio de 2019

Visto, el expediente N° 19-052707-001, que contiene el Oficio N° 1766-DG-INSN-2019 de fecha 15 de mayo de 2019, emitido por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño – Breña del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el documento de Visto, el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud

del Niño – Breña, propone designar al médico cirujano Jorge Manuel Corimanya Paredes, en el cargo de Director Ejecutivo de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y el Adolescente del citado Instituto;

Que, mediante Resolución Directoral N° 226-2018-INSN-DG-OP de fecha 30 de octubre de 2018, se aprobó el reordenamiento de cargos del Cuadro para Asignación de Personal Provisional del Instituto Nacional de Salud del Niño - Breña, en el cual el cargo de Director/a Ejecutivo/a (CAP-P N° 0806) de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y Adolescente se encuentra clasificado como cargo de confianza;

Que, a través del Informe N° 677-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos emite opinión favorable en relación a la solicitado por el Director de Instituto Especializado (e) del Instituto Nacional de Salud del Niño – Breña;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud y de la Secretaría General y, del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud;

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud; y el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al médico cirujano Jorge Manuel Corimanya Paredes, en el cargo de Director Ejecutivo (CAP – P N° 0806), Nivel F-4, de la Dirección Ejecutiva de Investigación, Docencia y Atención Especializada en Cirugía del Niño y del Adolescente del Instituto Nacional de Salud del Niño – Breña del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1780001-1

Dan por concluida designación de Jefa de Oficina de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital Nacional Arzobispo Loayza

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 532-2019/MINSA

Lima, 17 de junio de 2019

Visto, el expediente N° 19-045764-001, que contiene el Oficio N° 1048-2019/HNAL-DG, emitido por el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza del Ministerio de Salud; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 226-2015/IGSS, de fecha 12 de junio de 2015, se designó, entre otros, a la médico cirujano Yvet Pinedo Ramírez, en el cargo de Jefa de Oficina de la Oficina de Epidemiología y Salud Ambiental del Hospital Nacional Arzobispo Loayza;

Que, con el documento de Visto, el Director de Hospital III (e) del Hospital Nacional Arzobispo Loayza, solicita dar término a la designación señalada en el considerando precedente;

Que, a través del Informe N° 534-2019-EIE-OARH-OGGRH/MINSA la Oficina General de Gestión de

Recursos Humanos del Ministerio de Salud, emite opinión favorable respecto a lo solicitado;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, del Director General de la Dirección General de Operaciones en Salud, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; en el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud y en el Decreto Supremo N° 008-2017-SA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por los Decretos Supremos N° 011-2017-SA y N° 032-2017-SA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida la designación de la médico cirujano Yvett Pinedo Ramírez, al cargo en el que fuera designada mediante Resolución Jefatural N° 226-2015/IGSS, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1780001-2

Autorizan viaje de Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial a Francia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 537-2019/MINSA

Lima, 17 de junio del 2019

Vistos, los Expedientes N°s. 19-056040-003 y 19-056040-004 que contienen la comunicación DELSA/SS(2019)30 del Director de Empleo, Trabajo y Asuntos Sociales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE); y,

CONSIDERANDO:

Que, en la ciudad de París, República Francesa, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos – OCDE llevará a cabo la 25ª Sesión del Comité de Salud de la OCDE, del 19 al 21 de junio de 2019;

Que, el Director de Empleo, Trabajo y Asuntos Sociales de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) mediante el documento de visto formula invitación al Ministerio de Salud para la asistencia de un representante para su participación en el precitado evento;

Que, el evento tiene como objetivo participar en el debate del desarrollo de datos internacionales y mediciones de calidad y resultados reportados por pacientes;

Que, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) es una organización internacional que trabaja para construir mejores políticas para una vida mejor, su objetivo es configurar políticas que fomenten la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar para todos;

Que, en tal sentido se ha dispuesto la participación de la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, para su participación en el evento señalado anteriormente, del 18 al 22 de junio de 2019;

Que, mediante Informe N° 217-2019-EGC-ODRH-OGGRH/MINSA de fecha 17 de junio de 2019, la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos comunica la condición laboral de la mencionada funcionaria;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, los viajes al exterior de los servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos deben realizarse en categoría económica; asimismo establece que la autorización para viajes al exterior de las personas se aprueba conforme a lo establecido en la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus normas reglamentarias;

Que, el cuarto párrafo del artículo 1 del Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y modificatorias, establece que la autorización de viajes al exterior de las personas, que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución, conforme a la Ley N° 27619 y su Reglamento;

Que, con Memorando N° 1198-2019-OGA/MINSA de fecha 17 de junio de 2019, la Oficina General de Administración informa que el viaje que realizará la precitada funcionaria para su participación en el evento señalado en los considerados precedentes, cuenta con la Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000004021 en la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, para pasajes en tarifa económica, así como viáticos, incluido gastos de instalación;

Que, en ese sentido, corresponde autorizar el viaje de la citada funcionaria, en razón que su participación en el mencionado evento resulta de interés institucional;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, del Director General de la Oficina General de Administración, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y de la Secretaría General; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y su modificatoria; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y sus modificatorias, y el Decreto Legislativo N° 1161, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud modificada por la Ley N° 30895, Ley que fortalece la función rectora del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar en comisión de servicios, el viaje de la abogada Dalia Miroslava Suárez Salazar, Jefa de Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial del Ministerio de Salud, a la ciudad de París, República Francesa del 18 al 22 de junio de 2019, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el viaje de la citada funcionaria serán cubiertos con cargo a la fuente de financiamiento de Recursos Ordinarios del Pliego 011: Ministerio de Salud, incluyendo la asignación por concepto de viáticos, conforme a siguiente detalle:

Pasaje tarifa económica (incluido TUUA)	: US\$ 2,359.81
Viáticos por 4 días (incluido gastos de instalación)	: US\$ 2,160.00

TOTAL	: US\$ 4,519.81

Artículo 3.- Disponer que la citada funcionaria, dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno, presente ante el Titular de la entidad, con copia a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, un informe detallado, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos, en el evento al que acudirá, así como la rendición de cuentas de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no otorga derecho a exoneración o liberalización de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ELIZABETH ZULEMA TOMÁS GONZÁLES
Ministra de Salud

1780055-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Disponen medidas de gestión del tránsito en las Avenidas Atalaya y Manco Cápac

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 007-2019-MTC/18

Lima, 11 de junio de 2019

VISTO:

El Informe N° 01-2019-MTC/18.ODB.AMH elaborado por la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre, prescribe que la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como a la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto;

Que, el literal f) del artículo 23 de la Ley N° 27181, dispone que el Reglamento de Jerarquización Vial contiene los criterios de clasificación de vías destinados a orientar las decisiones de inversión y operación de éstas en función de los roles que establece; así como los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido;

Que, el inciso a) del numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones es la autoridad competente para la aplicación del Reglamento, respecto de la Red Vial Nacional a su cargo;

Que, el artículo 18 del Reglamento de Jerarquización Vial dispone que son áreas o vías de acceso restringido aquellas en las que se requiere aislar externalidades negativas generadas por las actividades relacionadas con el transporte y tránsito terrestre, correspondiendo a las autoridades competentes imponer las restricciones de acceso al tránsito y/o transporte en este tipo de áreas o vías, que pueden ser aplicadas en forma permanente, temporal o periódica;

Que, asimismo el artículo citado en el considerando precedente, prevé que las limitaciones a la circulación o cualquier otra restricción adoptada, así como los desvíos acordados, se comunicarán a las autoridades correspondientes para que implementen las medidas de regulación del tránsito, seguridad vial e información a los usuarios;

Que, el artículo 19 del Reglamento de Jerarquización Vial establece dentro de los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido por parte de la autoridad competente, entre otros, la congestión de vías, el tipo de vehículo y características técnicas de la vía;

Que, el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC, en adelante el Reglamento Nacional

de Tránsito, establece las normas que regulan el uso de las vías públicas terrestres aplicables a los desplazamientos de personas, vehículos y animales y a las actividades vinculadas con el transporte y el medio ambiente, en cuanto se relacionan con el tránsito;

Que, el artículo 239 del Reglamento Nacional de Tránsito establece que la autoridad competente, cuando la situación lo justifique, puede prohibir o restringir la circulación o estacionamiento de vehículos en determinadas vías públicas o áreas urbanas;

Que, la Dirección General de Políticas y Regulación en Transporte Multimodal tiene las facultades para expedir resoluciones en el ámbito de la regulación en materia de infraestructura y servicios de transporte terrestre, incluyendo medidas de restricción a vías, conforme a lo establecido en el artículo 36 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobada por Decreto Supremo N° 021-2018-MTC y modificada por Decreto Supremo N° 014-2019-MTC, y el artículo 117 de la Sección Segunda del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial N° 015-2019-MTC-01;

Que, los volúmenes de carga procesados por los terminales en el puerto del Callao representan en la actualidad el 70 % del movimiento marítimo de carga en terminales portuarios a nivel nacional, por lo que resulta necesario asegurar la conectividad de los referidos terminales portuarios con las vías que soportan los principales corredores logísticos del país, siendo el tramo ubicado entre los km 22 y 25 de la Ruta Nacional PE-20 (Avenidas Atalaya y Manco Cápac) de importancia crítica para el traslado de bienes desde y hacia el puerto del Callao;

Que, hasta la culminación de varios proyectos de infraestructura de transporte multimodal impulsados por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, como el proyecto de Antepuerto del Callao, los cuales son soluciones de infraestructura que ampliarán de manera permanente la capacidad de acceso de los vehículos que transportan carga hacia los terminales portuarios, es necesario tomar medidas a corto plazo, en razón del incremento constante de la actividad comercial del puerto del Callao;

Que, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones viene desarrollando medidas de gestión de tránsito en los accesos al puerto del Callao, con el fin de optimizar las operaciones de transporte de carga que se desarrollan en el puerto, a través de la ejecución de un piloto de regulación de la circulación en la zona de accesos a los terminales portuarios del Callao, el mismo que involucra restricciones al tránsito de vehículos, así como el reordenamiento de la utilización de la infraestructura vial en la Ruta Nacional PE-20;

Que, en base a los criterios para la declaración de áreas o vías de acceso restringido del Reglamento de Jerarquización Vial, y habiéndose verificado que el piloto de medidas de gestión de tránsito tiene efectos positivos, registrándose reducciones en los tiempos de desplazamiento de los vehículos destinados al transporte de carga en el tramo de acceso al puerto, resulta necesario emitir medidas de reordenamiento del flujo vehicular en las Avenidas Atalaya y Manco Cápac con el fin de optimizar el flujo de transporte de carga en el puerto del Callao;

De conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; el Reglamento de Jerarquización Vial, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2007-MTC y el Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2009-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Medidas de gestión del tránsito en las avenidas Atalaya y Manco Cápac

1.1 Restringir la circulación de los vehículos de las categorías vehiculares "M" y "L" en la Avenida Manco Cápac en el tramo que va desde el cruce con la Avenida

Guardia Chalaca hasta la salida de DP WORLD en el sentido de norte a sur, de acuerdo a lo siguiente:

Vehículos restringidos	Tramo de restricción
Vehículos de las categorías vehiculares "M" y "L"	Avenida Manco Cápac en el tramo comprendido desde el cruce con la avenida Guardia Chalaca hasta la puerta de Salida de DP World (77° 8'42.28"O y 12° 3'26.20"S)

1.2 Establecer que la Avenida Atalaya, en el tramo que va desde la Avenida Néstor Gambetta hasta la Avenida Manco Cápac, comprende tres carriles de ida (de Este a Oeste) y uno de vuelta (de Oeste a Este). Los vehículos que circulen por dicho tramo respetan los sentidos de la vía establecidos en el presente numeral.

Artículo 2.- Vigencia

Las medidas de gestión del tránsito en las avenidas Atalaya y Manco Cápac establecidas en el artículo 1 de la presente resolución tienen un plazo de vigencia de un año, contado a partir de la fecha de la entrada en vigencia de la presente Resolución Directoral.

Artículo 3.- Disposiciones para el cumplimiento de las medidas

3.1 La Policía Nacional del Perú, en el marco de sus competencias, dispondrá las acciones de control, a fin de detectar toda infracción de tránsito y/o conducta indebida derivada del no acatamiento o resistencia a cumplir lo dispuesto en el presente dispositivo legal, en coordinación con la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías – SUTRAN.

3.2 Se exceptúa de la restricción establecida en el presente dispositivo legal a los vehículos de emergencia (unidades policiales, grúas, ambulancias, unidades de bomberos, entre otros); vehículos que trasladen donaciones o ayuda humanitaria (medicamentos, materiales de construcción, ropa en general y calzado, entre otros); así como vehículos que transporten personal y/o maquinaria o equipo destinados a operaciones de liberación y/o habilitación de vías de comunicación terrestre en general, conforme a las coordinaciones que se hayan realizado con la Policía Nacional del Perú.

Artículo 4.- Difusión

La Oficina de Comunicaciones e Imagen Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, la Policía Nacional del Perú y la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial, en el marco de sus competencias, realizarán las acciones de difusión para el cumplimiento de la presente Resolución.

Artículo 5.- Publicación

Dispóngase la publicación de la presente Resolución Directoral en el diario oficial "El Peruano", y en los portales web institucionales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (www.gob.pe/mtc), del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL (www.pvn.gob.pe) y de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN (www.sutran.gob.pe).

Artículo 6.- Remisión

Remítase la presente Resolución Directoral a la Policía Nacional del Perú, al Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, a la Municipalidad Provincial del Callao y a la Comisión Multisectorial de Seguridad Vial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO HUGO CERNA CHORRES
Director General de Políticas y Regulación
en Transporte Multimodal

1779868-1

FE DE ERRATAS

DECRETO SUPREMO N° 019-2019-MTC

Fe de Erratas del Decreto Supremo N° 019-2019-MTC, publicado en la edición del 12 de junio de 2019.

En el Artículo 1.-

DICE:

"Artículo 8.- Requisitos de la solicitud

(....)

8.1

(....)

b) (...) esta copia debe estar disponible en idioma español o inglés; la indicación del código identificador asignado al equipo (....)"

DEBE DECIR:

En el Artículo 1.-

DICE:

"Artículo 8.- Requisitos de la solicitud

(....)

8.1

(....)

b) (...) esta copia debe estar disponible en idioma español o inglés; o la indicación del código identificador asignado al equipo (. . .)"

1780010-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aprueban el Manual de Identidad Gráfica del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 199-2019-VIVIENDA

Lima, 17 de junio de 2019

VISTOS; los Informes N° 37-2019/VIVIENDA-SG-OGC-OII y N° 43-2019/VIVIENDA-SG-OGC-OII de la Oficina de Imagen Institucional, los Memorándums N° 78-2019/VIVIENDA-SG-OGC y N° 97-2019/VIVIENDA-SG-OGC de la Oficina General de Comunicaciones, los Informes N° 154-2019-VIVIENDA/OGPP-OPM y N° 180-2019-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, los Memorandos N° 1175-2019-VIVIENDA/OGPP y N° 1286-2019-VIVIENDA/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto Supremo N° 056-2008-PCM, se dispone que los ministerios que conforman el Poder Ejecutivo y los organismos públicos adscritos a ellos consignarán en su documentación oficial y en toda documentación que emitan y/o cursen a entidades públicas y privadas, el Gran Sello del Estado y su denominación completa, de conformidad con el formato que en Anexo forma parte integrante del citado Decreto Supremo;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 006-2017-VIVIENDA se establece que en toda documentación oficial y en toda documentación que se emita y/o curse a entidades públicas o privadas, se consigne el Gran Sello del Estado y la denominación completa del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, en concordancia con el formato que en Anexo forma parte integrante del Decreto Supremo N° 056-2008-PCM;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 113-2018-PCM se establece como política de comunicaciones del Poder Ejecutivo, la obligación para todas sus instancias de utilizar el logo y la frase: "EL PERÚ PRIMERO" en toda publicidad institucional informativa y aquella por la que se le comunique a la población los servicios que se le brinda;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 007-2017-VIVIENDA, se aprueba el Manual de Identidad Gráfica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el cual tiene como objetivo establecer los lineamientos gráficos que permitan el buen uso de la imagen del MVCS a fin de colaborar con el correcto posicionamiento ante la opinión pública

Que, el literal a) del artículo 61 de Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, aprobado con Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA, la Oficina General de Comunicaciones es competente de proponer, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar los lineamientos y estrategias de comunicación y de publicidad del Ministerio;

Que, la Oficina General de Comunicaciones mediante los Memorandums N° 78-2019/VIVIENDA-SG-OGC y N° 97-2019/VIVIENDA-SG-OGC, remite los Informes N° 37-2019/VIVIENDA-SG-OGC-OII y N° 43-2019/VIVIENDA-SG-OGC-OII de la Oficina de Imagen Institucional, a través de los cuales propone la aprobación de un nuevo Manual de Identidad Gráfica del MVCS, con el objetivo de establecer los lineamientos gráficos que permitan el buen uso de la imagen del MVCS y a fin de colaborar con el correcto posicionamiento ante la opinión pública, recomendando se deje sin efecto el manual vigente;

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto en el Memorando N° 1286-VIVIENDA-OGPP, hace suyo el Informe N° 180-2019-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización, mediante el cual, emite opinión favorable respecto a la aprobación del Manual de Identidad Gráfica del MVCS propuesto por la Oficina General de Comunicaciones;

Que, en consecuencia, resulta necesario emitir el acto resolutorio correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Manual de Identidad Gráfica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2.- Derogar la Resolución Ministerial N° 007-2017-VIVIENDA que aprueban el Manual de Identidad Gráfica del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1780051-1

Designan Director de la Oficina de Diálogo y Gestión Social de la Secretaría General del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 200-2019-VIVIENDA

Lima, 17 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 494-2017-VIVIENDA, se designó a la señora Luz Amelia Cárdenas Basaldúa, en el cargo de Directora de la Oficina de Diálogo y Gestión Social de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; cargo al cual ha formulado renuncia, por lo que corresponde aceptarla y designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia formulada por la señora Luz Amelia Cárdenas Basaldúa, al cargo de Directora de la Oficina de Diálogo y Gestión Social de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designar al señor Daniel Alejandro Ramírez Corzo Nicolini, en el cargo de Director de la Oficina de Diálogo y Gestión Social de la Secretaría General del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1780051-2

Designan Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 201-2019-VIVIENDA

Lima, 17 de junio de 2019

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de Director de la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, por lo que corresponde designar a la persona que ocupará el mencionado cargo;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor César Augusto Cárdenas Castillo, en el cargo de Director de la Oficina de

Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina General de Administración del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MIGUEL ESTRADA MENDOZA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1780051-3

Declaran la caducidad del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Obra de Tránsito del Proyecto Derivación Huascacocha - Rímac, suscrito por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Empresa Peruana de Aguas S.A.

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 02-2019-VIVIENDA/VMCS

Lima, 5 de junio de 2019

VISTOS, los Informes N° 69-2019/VIVIENDA/VMCS-DGPPCS y N° 146-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; los Informes N° 034-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS-DEPPCS y N° 70-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS-DEPPCS de la Dirección de Ejecución de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento; la Carta N° 856-2019-GG de la Gerencia General del Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima; los Informes N° 264-2019-VIVIENDA/OGAJ y N° 445-2019-VIVIENDA/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el 17 de enero de 2009, el Estado de la República del Perú, representado por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (MVCS) y la Empresa Peruana de Aguas S.A. (EPASA) suscribieron el Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Obra de Tránsito del Proyecto Derivación Huascacocha – Rímac (en adelante, el Contrato de Concesión);

Que, el 17 de enero de 2009, la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (SEDAPAL) y EPASA, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios (CPS), el mismo que forma parte integrante del Contrato de Concesión;

Que, mediante Carta N° 108-2018-GG de fecha 29 de enero de 2018, SEDAPAL comunicó por vía notarial a EPASA que, al haber incumplido el Protocolo de Entrega de Agua durante un periodo acumulado mayor a veinte (20) días calendario en el año 2017, el CPS ha quedado resuelto;

Que, mediante Carta N° 127-2018-GG, notificada el 1 de febrero de 2018, SEDAPAL comunica al MVCS la terminación anticipada del CPS e informa que dicho evento constituye una causal de caducidad del Contrato de Concesión;

Que, el 6 de junio de 2018, SEDAPAL y EPASA dieron por concluida la etapa de Trato Directo, toda vez que no arribaron a acuerdo alguno respecto de las controversias señaladas en la Carta N° 013-2018/EPASA y en la Carta N° 337-2018-GG;

Que, la cláusula 1.10 del Contrato de Concesión define a la Caducidad como la extinción de la Concesión por las causales previstas en el propio Contrato de Concesión o en las Leyes y Disposiciones Aplicables;

Que, los supuestos que configuran las causales para la terminación anticipada del Contrato de Concesión son el incumplimiento grave por parte del Concesionario de sus obligaciones contractuales previsto, entre otros, en los literales b) y f) de la cláusula 15.1.3 del Contrato de

Concesión, referidos a la terminación anticipada del CPS, así como al otorgamiento o renovación de las pólizas de seguros exigidas en el Contrato de Concesión;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 13 de diciembre de 2018, suscrita por el Viceministro de Construcción y Saneamiento, el MVCS notifica a EPASA el inicio del procedimiento de caducidad del Contrato de Concesión, debido al incumplimiento grave previsto en el literal b) de la cláusula 15.1.3 del Contrato de Concesión, referido a la terminación anticipada del CPS, a fin de que, conforme a lo señalado en la cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, cumpla con subsanar el mismo, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, precisando que en caso no se subsane el incumplimiento dentro del plazo previsto, se produce la Caducidad de la Concesión de pleno derecho; ello sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que corresponda;

Que, asimismo, a través de Carta Notarial de fecha 7 de enero de 2019, suscrita por el Viceministro de Construcción y Saneamiento, el MVCS notificó a EPASA el inicio del procedimiento de caducidad del Contrato de Concesión, debido al incumplimiento grave previsto en el literal f) de la cláusula 15.1.3 del Contrato de Concesión, referido al otorgamiento o renovación de las pólizas de seguros, a fin de que, conforme a lo señalado en la cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, cumpla con subsanar el mismo, dentro de un plazo de treinta (30) días calendario, precisando que en caso no se subsane el incumplimiento dentro del plazo previsto, se produce la Caducidad de la Concesión de pleno derecho; ello sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que corresponda;

Que, conforme a la cláusula 15.2 del Contrato de Concesión, mediante la Carta N° 004-2019/EPASA del 10 de enero 2019, EPASA solicita una prórroga al plazo de treinta (30) días calendario, respecto del procedimiento de caducidad iniciado mediante Carta Notarial del 13 de diciembre de 2018; la misma fue concedida por el MVCS mediante el Oficio N° 09-2019-VIVIENDA-VMCS, cuyo nuevo plazo se computa desde el 13 de enero de 2019 hasta el 11 de febrero de 2019;

Que, asimismo, mediante la Carta N° 22-2019/EPASA del 6 de febrero 2019, EPASA solicita una prórroga al plazo de treinta (30) días calendario, respecto del procedimiento de caducidad iniciado mediante Carta Notarial del 7 de enero de 2019; la misma fue concedida por el MVCS a través del Oficio N° 45-2019-VIVIENDA-VMCS, cuyo nuevo plazo se computa desde el 7 de febrero de 2019 hasta el 8 de marzo de 2019;

Que, conforme a lo establecido en la cláusula 15.7 del Contrato de Concesión, mediante los Oficios N° 501 y N° 502-2018-VIVIENDA/VMCS y los Oficios N° 14 y N° 15-2019-VIVIENDA/VMCS, suscritas por el Viceministro de Construcción y Saneamiento, el MVCS cumple con comunicar a SEDAPAL y a The Bank of New York Mellon, respectivamente, del requerimiento efectuado a EPASA, a fin que tomen las medidas que juzguen necesarias;

Que, mediante el Informe N° 69-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS del 20 de marzo de 2019, sustentado en el Informe N° 034-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS-DEPPCS del 18 de marzo de 2019, la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento concluye que resulta viable la caducidad del Contrato de Concesión por las causales previstas en los literales b) y f) de la cláusula 15.1.3 del Contrato de Concesión; así como a través del Informe N° 264-2019-VIVIENDA/OGAJ del 5 de abril de 2019, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al respecto;

Que, teniendo en cuenta las definiciones contenidas en la cláusula 1.10 del Contrato de Concesión y conforme a lo señalado en la cláusula 15.5 del Contrato de Concesión, producida la Caducidad de la Concesión, el Concedente o el nuevo interventor que el Concedente designe se hará cargo de la operación del Sistema Huascacocha, correspondiéndole al mismo efectuar la liquidación final del Contrato de Concesión; por lo que corresponde en el presente caso designar a SEDAPAL, como Interventor del Sistema Huascacocha y el encargado de realizar la liquidación final del Contrato de Concesión;

Que, según lo establecido en el numeral 11 del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1362, Decreto

Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos, el titular del proyecto se encuentra facultado para declarar la caducidad del Contrato de Concesión; siendo en el presente caso el Viceministro de Construcción y Saneamiento, conforme a la delegación de facultades para declarar y suscribir la caducidad de los Contratos de Concesión, prevista en el sub literal k) del 1.1 del literal l) del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA, mediante la cual se delegan facultades y/o atribuciones en diversos funcionarios;

Que, respecto a la designación de SEDAPAL como Interventor del Sistema Huascacocha ante la caducidad del Contrato de Concesión, corresponde aprobar el denominado "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL para la intervención en el Sistema Huascacocha ante la caducidad del Contrato de Concesión", de acuerdo a las opiniones contenidas en la Carta N° 856-2019-GG del 31 de mayo de 2019 de la Gerencia General de SEDAPAL, en el Informe N° 146-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS del 5 de junio de 2019, sustentado en el Informe N° 70-2019-VIVIENDA/VMCS-DGPPCS-DEPPCS, de la Dirección General de Programas y Proyectos en Construcción y Saneamiento y, en el Informe N° 445-2019-VIVIENDA/OGAJ del 5 de junio de 2019 de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Que, en el presente caso, el Viceministro de Construcción y Saneamiento se encuentra facultado para aprobar y suscribir el Convenio ante mencionado, conforme a lo establecido en el literal c) del artículo 17 del Reglamento de Organización y Funciones del MVCS, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que establece entre sus funciones aprobar, en lo que corresponda, lineamientos, directivas, entre otros, sobre el desarrollo de las actividades en materias de su competencia; así como conforme a lo establecido en el sub literal a) del 1.3 del literal l) del Anexo 1 de la Resolución Ministerial N° 028-2019-VIVIENDA, mediante la cual se delegan facultades y/o atribuciones en diversos funcionarios;

Que, en ese sentido, corresponde declarar la caducidad del Contrato de Concesión, designar a SEDAPAL como Interventor del Sistema Huascacocha y por tanto el encargado de realizar la liquidación final del Contrato de Concesión, así como aprobar el denominado "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL para la intervención en el Sistema Huascacocha ante la caducidad del Contrato de Concesión";

De conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA; el Decreto Legislativo N° 1362, Decreto Legislativo que regula la Promoción de la Inversión Privada mediante Asociaciones Público Privadas y Proyectos en Activos; su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 240-2018-EF; y, el Decreto Legislativo N° 1280, que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar la caducidad del Contrato de Concesión para el Diseño, Construcción, Operación y Mantenimiento de la Obra de Trasvase del Proyecto Derivación Huascacocha – Rimac, suscrito el 17 de enero de 2009 por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la Empresa Peruana de Aguas S.A., por el incumplimiento grave de las obligaciones del Concesionario previstas en los literales b) y f) de la cláusula 15.1.3 del citado Contrato de Concesión; ello sin perjuicio de la indemnización por los daños y perjuicios que corresponda.

Artículo 2.- Designar a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL

como Interventor del Sistema Huascacocha y disponer que la misma realice la liquidación final del Contrato de Concesión.

Artículo 3.- Aprobar el "Convenio de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima - SEDAPAL para la intervención en el Sistema Huascacocha ante la caducidad del Contrato de Concesión".

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución a Empresa Peruana de Aguas S.A. – EPASA, a la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima – SEDAPAL y al despacho del Viceministro de Construcción y Saneamiento.

Artículo 5.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento (www.vivienda.gob.pe), en mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ALFREDO TARAZONA MINAYA
Viceministro de Construcción y Saneamiento

1780051-4

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencias financieras a favor de la Municipalidad Distrital de Irazola, para financiar diversos proyectos

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA N° 096-2019-DV-PE

Lima, 17 de junio de 2019

VISTO:

El Memorando N° 000020-2019-DV-PP-PIRDAIS, mediante el cual la Responsable Técnica del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", remite el Anexo N° 01 que detalla los proyectos, Entidad Ejecutora e importes a ser transferidos, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el acápite v) del inciso a) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", precisándose en el numeral 16.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en

el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiera los recursos en virtud al numeral 16.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 00030-2019-DV-DAT, la Dirección de Asuntos Técnicos remite la priorización de los Proyectos que serán financiados con recursos de la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios", los mismos que cuenta con la aprobación de la Presidencia Ejecutiva;

Que, para tal efecto y en el marco del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", en el año 2019, DEVIDA suscribió una Adenda con la Municipalidad Distrital de Irazola para la ejecución de proyectos hasta por la suma de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 1'984,629.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencias financieras;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de DEVIDA, ha emitido las Certificaciones de Crédito Presupuestal N° 00575 y 00576, entendiéndose que estos documentos forman parte del Informe Previo Favorable N° 00027-2019-DV-OPP-UPTO, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 30879 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019. Adicionalmente, DEVIDA ha emitido la respectiva conformidad de los Planes Operativos de los Proyectos;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada Ley, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de los Proyectos detallados en el anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos;

Que, con los visados de la Gerencia General, la Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS" y los Responsables de la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Oficina General de Administración y Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR las transferencias financieras hasta por la suma total de UN MILLON NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTINUEVE Y 00/100 SOLES (S/ 1'984,629.00), para financiar los Proyectos a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N°01 que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que las transferencias financieras autorizadas por el Artículo Primero de la presente resolución, se realicen con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2019 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas correspondiente a la fuente de financiamiento "Recursos Ordinarios".

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de los Proyectos descritos en el Anexo N° 01 de la presente

resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otros proyectos, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, es la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente resolución a la Responsable Técnico del Programa Presupuestal "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS", a la Dirección de Articulación Territorial, Dirección de Asuntos Técnicos, Dirección de Promoción y Monitoreo, Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a PUBLICAR el presente acto resolutorio en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

RUBÉN VARGAS CÉSPEDES
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL "PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS"

NRO.	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE ACTIVIDAD / PROYECTO	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA	MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL, SECTOR VENCEDORES 00+6.50 KM, CASERIO NUEVO HUANUCO, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI	506,354.00
02	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE IRAZOLA	INSTALACION DE ESPECIES FORESTALES Y AGROFORESTALES PARA LA RECUPERACION DE SUELOS DEGRADADOS EN LA MICROCUENCA DE SAN ALEJANDRO, DISTRITO DE IRAZOLA - PADRE ABAD - UCAYALI	1'478,275.00
TOTAL			1'984,629.00

1779876-1

INTENDENCIA NACIONAL DE BOMBEROS DEL PERU

Aceptan renuncia de Asesora de la Jefatura, dejan sin efecto designación de Asesora de la Oficina de Administración y encargan funciones de Gerente General de la INBP

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 093-2019-INBP

San Isidro, 17 de junio de 2019

VISTOS:

La Carta S/N de fecha 14 de junio de 2019, presentado por la Abogada BERIOSKA MILAGROS ZEBALLOS ANDIA;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1260 fortalece el Cuerpo General de Bomberos Voluntarios del Perú como parte del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y regula la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, como organismo público ejecutor adscrito al Ministerio del Interior que ejerce rectoría en materia de prevención, control y extinción de incendios, atención de accidentes, rescate urbano y apoyo en incidentes con materiales peligrosos, estableciendo su ámbito de competencia, funciones generales y estructura orgánica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN, de fecha 17 de septiembre de 2017, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, que tiene por finalidad definir y delimitar las facultades, funciones y atribuciones de los órganos que conforman la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como definir su estructura orgánica hasta el tercer nivel organizacional siendo de aplicación a todos los órganos y unidades orgánicas de la INBP;

Que, por Resolución Suprema N° 121-2018-IN del 23 noviembre del 2018 se encargó al Mag. Charles Hallenbeck Fuentes en el cargo de Intendente Nacional de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 033-2019 INBP, de fecha 18 de febrero de 2019, se designó a la Abogada BERIOSKA MILAGROS ZEBALLOS ANDIA, en el cargo de confianza de Asesora de la Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú; y con Resolución de Intendencia N° 059-2019 INBP, de fecha 03 de abril de 2019, se le encargó el cargo de confianza de Gerente General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante Resolución de Intendencia N° 058-2019 INBP, de fecha 01 de abril de 2019, se designó a la Abogada MARIELA MERCEDES SALCEDO OCHOA, en el cargo de confianza de Asesora de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, mediante la Carta S/N de fecha 14 de junio de 2019, la Abogada BERIOSKA MILAGROS ZEBALLOS ANDIA formula su renuncia irrevocable a los cargos de Asesora de la Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y encargada de la Gerencia General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, solicitando se le regularicen los haberes pendientes de pago como Gerente General (e) por el periodo comprendido desde el 04 de abril hasta el 14 de junio de 2019;

Que, la citada funcionaria ha formulado renuncia a los cargos señalados en el considerando precedente, por lo que resulta necesario aceptar las mismas;

Que, en virtud a la solicitud de la Abogada BERIOSKA MILAGROS ZEBALLOS ANDIA referida a la regularización de haberes, vemos conveniente remitirnos al Informe Técnico N° 309-2015-SERVIR/GPGSC, de fecha 11 de mayo de 2015 y el Informe Técnico N° 219-2016-SERVIR/GPGSC, de fecha 15 de febrero de 2016, mediante los cuales la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR precisa que las encargaturas no generan el derecho a un pago diferencial; por lo que, no corresponde regularización alguna;

Que el Intendente Nacional tiene entre sus funciones conducir la gestión de recursos humanos, tecnológicos y financieros para el logro de los objetivos y funcionamiento de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, así como designar y remover a los funcionarios, directivos públicos y servidores de confianza de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Que, de conformidad con el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú el Intendente Nacional es la más alta autoridad de la entidad, ejerce las funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones ejecutivas de dirección, es el titular del pliego y ejerce la representación legal de la entidad, tiene entre sus funciones aprobar y emitir las disposiciones normativas que le corresponda,

así como emitir resoluciones de intendencia en el ámbito de su competencia;

Que, en uso de sus facultades de las que está investido el Representante Legal de la Intendencia de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1260 y, en concordancia con el Reglamento de Organización y Funciones de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, aprobado mediante Decreto Supremo N° 025-2017-IN; y, con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- ACEPTAR la renuncia formulada por la Abogada BERIOSKA MILAGROS ZEBALLOS ANDIA, al cargo de confianza de Asesora de la Jefatura de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú y al encargo de Gerente General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Artículo 2°.- DEJAR SIN EFECTO la designación de la Abogada MARIELA MERCEDES SALCEDO OCHOA, en el cargo de confianza de Asesora de la Oficina de Administración de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú;

Artículo 3°.- ENCARGAR a partir de la fecha al Abogado JUAN MANUEL TRILLO FLORES, Director de la Oficina de Administración, las funciones de Gerente General de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú, en adición a sus funciones y en tanto se designe la titular de la referida función;

Artículo 4°.- DISPONER, que la Unidad de Recursos Humanos de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú realice las acciones necesarias a las que hubiera lugar para dar cumplimiento a la presente resolución de conformidad a los criterios esgrimidos por SERVIR, así como la entrega de cargo de conformidad con las "Disposiciones y Procedimientos para la entrega y recepción de cargo del personal de la Intendencia Nacional de Bomberos del Perú", Resolución de Intendencia N° 081-2019 INBP de la Entidad, todo ello en concordancia con lo establecido en el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057.

Artículo 5°.- DISPONER, que la Oficina de Comunicación Social realice la publicación de la presente Resolución en el Portal de la página web de la entidad (www.inbp.gob.pe), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

CHARLES E. HALLENBECK FUENTES
Intendente Nacional (e)

1779991-1

ORGANISMO DE FORMALIZACIÓN DE LA PROPIEDAD INFORMAL

Designan Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 068-2019-COFOPRI/DE

Lima, 17 de junio de 2019

VISTOS:

El Memorandum N° 2774-2019-COFOPRI/OA-URRHH del 14 junio de 2019, emitido por la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, así como el Informe N° 245-2019-COFOPRI/OAJ del 14 de junio de 2019, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 27594, que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, establece en su artículo 3 que la designación de funcionarios en cargo de confianza distintos a los comprendidos en el Artículo 1 de la citada Ley se efectúa mediante Resolución Ministerial o del Titular de la Entidad correspondiente, asimismo, su artículo 6 señala que todas las Resoluciones de designación o nombramiento de funcionarios en cargos de confianza surten efecto a partir del día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, salvo disposición en contrario de la misma que postergue su vigencia;

Que, de conformidad con el artículo 9, concordado con el literal i) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA, el Director Ejecutivo es el Titular de la Entidad, quien tiene como una de sus funciones el designar y cesar a los empleados de confianza, de conformidad con la legislación vigente;

Que, en el artículo segundo de la Resolución Directoral N° 075-2017-COFOPRI/DE del 11 de abril de 2017, se resolvió designar al señor José Daniel Crespín Sempertegui como Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, a través del documento de vistos, la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración, informa que corresponde dar por concluida la designación del señor José Daniel Crespín Sempertegui como Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali, e indica que el señor Manuel Sacramento Fernández Paima, cumple con el perfil exigido por el Manual de Organización y Funciones de la entidad, para desempeñar el cargo de Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

Que, con el documento de vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica concluyó que corresponde dar por concluida la designación del señor José Daniel Crespín Sempertegui como Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali, y resulta procedente la designación del señor Manuel Sacramento Fernández Paima, como Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27594 y el Decreto Supremo N° 025-2007-VIVIENDA; y

Con el visado de la Gerencia General, la Oficina de Administración, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Unidad de Recursos Humanos de la Oficina de Administración;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conclusión de designación

Dar por concluida la designación del señor José Daniel Crespín Sempertegui como Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- Designación

Designar al señor Manuel Sacramento Fernández Paima como Jefe de la Oficina Zonal de Ucayali del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal – COFOPRI.

Artículo 3.- Publicación

Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y el Portal Institucional: www.cofopri.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CESAR ROBERTO FIGUEREDO MUÑOZ
Director Ejecutivo

1779710-1

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Establecen diversas medidas en el Distrito Judicial de Ica****RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 227-2019-CE-PJ**

Lima, 29 de mayo de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 282-2019-P-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; Informe N° 089-2019-MYE-ST-UETICPP/PJ, del Componente de Monitoreo y Evaluación de la mencionada Unidad; así como el Oficio Administrativo N° 637-2019-P-CSJI/PJ y Oficio N° 86-2019-A-NCPP-CSJIC-PJ, remitidos por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ica.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de Corte Superior de Justicia de Ica remite el Informe N° 07-2019-ADMCP, elaborado por el Administrador del Módulo Corporativo Penal de la referida Corte Superior, mediante el cual propone que se amplíe la competencia funcional en el trámite de procesos comunes e inmediatos del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Ica. Asimismo, la redistribución de expedientes del 2° y 3° Juzgado Penal Unipersonal que conoce procesos comunes, al 1° y 4° Juzgado Penal Unipersonal que conoce procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción del Distrito y Provincia de Ica.

Segundo. Que, mediante Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ, del 22 de febrero de 2017, expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, se dispuso que los órganos jurisdiccionales a nivel nacional amplíen su competencia funcional para el conocimiento del proceso común que establece el Código Procesal Penal, sin que constituya dejar sin efecto su exclusividad señalada mediante Resolución Administrativa N° 347-2015-CE-PJ, para la aplicación del Decreto Legislativo N° 1194. Por otro lado, mediante Resolución Administrativa N° 255-2018-CE-PJ, se dispone que la redistribución y/o remisión de expedientes entre órganos jurisdiccionales permanentes y/o transitorios, es facultad exclusiva del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

Tercero. Que, el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad del Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, luego de la evaluación realizada, establece que el 2° y 3° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Ica que conocen y tramitan procesos comunes, en su función estándar, registran sobrecarga procesal debido a la carga pendiente que vienen acumulando. Asimismo, los mismos órganos jurisdiccionales registran una programación de audiencias hasta el mes de mayo del año 2020. Por otro lado, los órganos jurisdiccionales que conocen y tramitan procesos inmediatos registran sobrecarga procesal; sin embargo, tienen audiencias programadas hasta julio del presente año, motivo por el cual se debe brindar apoyo a los órganos jurisdiccionales que tienen establecido sus audiencias en fechas muy distantes. En consecuencia, resulta pertinente la ampliación de competencia funcional en el trámite de procesos comunes e inmediatos, del 1°, 2°, 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Ica, Distrito Judicial de Ica.

Cuarto. Que, por lo expuesto en el Informe N° 089-2019-MYE-ST-UETI-CPP/PJ, emitido por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la Unidad de

Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, deviene en necesario dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Quinto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos, en mérito al Acuerdo N° 696-2019 de la vigésimo segunda sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Tello Gilardi, Lama More, Ruidías Farfán y Deur Morán; sin la intervención de la señora Consejera Alegre Valdivia por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer las siguientes medidas en el Distrito Judicial de Ica, a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial del Bicentenario El Peruano:

a) Disponer que el 1° y 4° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Ica, que conocen procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; así como el 2° y 3° Juzgado Penal Unipersonal que conocen procesos comunes, tramiten procesos comunes e inmediatos, priorizando la atención a los procesos inmediatos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción; debido a la celeridad que requieren de acuerdo a lo establecido mediante Resolución Administrativa N° 069-2017-CE-PJ.

b) Disponer que a partir de la vigencia de la presente resolución, el ingreso de expedientes de procesos comunes e inmediatos se efectuará de manera aleatoria entre el 1°, 2°, 3° y 4° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Ica.

c) Redistribuir la carga procesal del 2° y 3° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Ica, que conocen y tramitan procesos comunes, al 1° y 4° Juzgado Penal Unipersonal del Distrito y Provincia de Ica, que conocen y tramitan procesos de Flagrancia, Omisión a la Asistencia Familiar y Conducción en Estado de Ebriedad o Drogadicción, en una proporción de 150 expedientes para órgano jurisdiccional, respectivamente.

d) La Gerencia de Informática de la Gerencia General del Poder Judicial, efectuará las adaptaciones en el Sistema Integrado Judicial para el ingreso de expedientes, según lo especificado.

Artículo Segundo.- Facultar a la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica y a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas necesarias para el adecuado cumplimiento de la presente resolución administrativa.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ica; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1779790-1

Convierten y renombran juzgado en 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente Supraprovincial de Tacna, Distrito Judicial de Tacna

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 237-2019-CE-PJ

Lima, 5 de junio de 2019

VISTOS:

El Oficio N° 571-2019-UETI-CPP/PJ, cursado por el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal; y el Oficio N° 00870-2019-P-CSJT-PJ e Informe N° 037-2019/AJFR-CIIGMT-P-CSJT-PJ, remitidos por el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna propone la conversión definitiva del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente en 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente Supraprovincial de Tacna y/o asignación de un Juzgado Penal Unipersonal Transitorio, con la finalidad de continuar brindando adecuada implementación del Nuevo Código Procesal Penal en el mencionado Distrito Judicial.

Segundo. Que, al respecto, el señor Consejero Responsable de la Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal remite a este Órgano de Gobierno el Informe N° 095-2019-MYE-ST-UETI-CPP/PJ, elaborado por el Componente de Monitoreo y Evaluación de la citada Unidad, el cual analiza la propuesta remitida por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna, precisando la existencia de cuatro Juzgados Penales Unipersonales en la Provincia de Tacna. Por lo cual, concluye que resulta viable convertir y renombrar el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, en 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente Supraprovincial de Tacna, Distrito Judicial del mismo nombre, a fin de evitar la sobrecarga procesal y frustraciones de audiencias.

Tercero. Que, por lo expuesto en el referido informe y considerando que este Poder del Estado tiene como política institucional adoptar medidas en aras de un óptimo servicio de impartición de justicia, garantizando a su vez la tutela jurisdiccional efectiva, es necesario dictar las disposiciones que permita coadyuvar al logro de dicho objetivo, con arreglo a las necesidades del servicio y a los limitados recursos existentes para dicho propósito.

Cuarto. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia, en mérito al Acuerdo N° 733-2019 de la vigésimo tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán; sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi y el señor Consejero Ruidías Farfán por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir y renombrar, con efectividad al 1 junio del año en curso, el 1° Juzgado de Investigación Preparatoria Permanente, en 4° Juzgado Penal Unipersonal Permanente Supraprovincial de Tacna, Distrito Judicial del mismo nombre.

Artículo Segundo.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Tacna; así como a la Gerencia General del Poder Judicial, en cuanto sea de su competencia, adoptar las acciones y medidas administrativas que sean necesarias para el adecuado

cumplimiento de la presente resolución e implementación del Código Procesal Penal.

Artículo Tercero.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Ministerio Público, Unidad de Equipo Técnico Institucional del Código Procesal Penal, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Tacna; y, a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1779790-2

Aprueban el “Plan de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) para el Período 2019”

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 238-2019-CE-PJ

Lima, 5 de junio de 2019

VISTO:

El Oficio N° 11-2019-P-CT-EJE-PJ, cursado por el doctor Héctor Enrique Lama More, Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 243-2018-P-CE-PJ, del 31 de diciembre de 2018, se amplió el plazo de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico para el Período 2019-2020, encargándose a la referida Comisión de Trabajo las siguientes actividades: i) Realizar las acciones necesarias para garantizar la sostenibilidad y mejoramiento del Expediente Judicial Electrónico (EJE); ii) Implementar el Expediente Judicial Electrónico (EJE) y Mesa de Partes Electrónica (MPE) en el Módulo Corporativo Laboral de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte; iii) Iniciar las actividades de implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE) en la Corte Superior de Justicia Especializada en Delitos de Crimen Organizado y de Corrupción de Funcionarios, específicamente en la Sala Penal Nacional y Sistema Especializado en Delitos de Corrupción de Funcionarios; y, iv) Coadyuvar en el proceso de desarrollo e implementación del Expediente Judicial Electrónico (EJE), en el ámbito nacional; teniendo como base la experiencia adquirida en la implementación del “EJE - piloto” ejecutado en la Corte Superior de Justicia de Lima y Corte Suprema de Justicia de la República.

Segundo. Que, el señor Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico remite el “Plan de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) del Período 2019”, tendiente a consolidar los logros alcanzados en el Expediente Judicial Electrónico (EJE) y Mesa de Partes Electrónica (MPE), que constituyen herramientas tecnológicas de innovación para la administración de justicia y que promueve cambios favorables que se articulan con la Política de Estado de Gobierno Electrónico, concordante con el Plan de Gobierno del Poder Judicial y su Plan Estratégico Institucional 2019-2022, el cual se condice con el Objetivo Estratégico Institucional de “Fortalecer la Gestión Institucional del Poder Judicial” mediante su modernización continua, con impacto positivo en la eficiencia del servicio de justicia.

Tercero. Que, el “Plan de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) para el Período 2019” (aprobado y validado por la Gerencia General de este Poder del Estado y sus Órganos de Línea competentes; así como la Secretaría Técnica de la Comisión de Trabajo del Expediente

Judicial Electrónico), detalla el conjunto de actividades, debidamente presupuestadas, tendientes a impulsar y contribuir al mejoramiento, afianzamiento y sostenibilidad del Piloto del Expediente Judicial Electrónico (EJE); así como de la Mesa de Partes Electrónica (MPE), teniéndose en cuenta los encargos conferidos por Resolución Administrativa N° 243-2018-P-CE-PJ.

Cuarto. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado, funcionen con celeridad y eficiencia.

En consecuencia; evaluado el plan de actividades, y en mérito al Acuerdo N° 734-2019 de la vigésima tercera sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Lecaros Cornejo, Lama More, Alegre Valdivia y Deur Morán, sin la intervención de la señora Consejera Tello Gilardi y del señor Consejero Ruidias Farfán por encontrarse de licencia; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el “Plan de Actividades de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico (EJE) para el Período 2019”; que en documento anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial dicte las medidas complementarias, para la ejecución del referido plan de actividades.

Artículo Tercero.- Disponer la publicación de la presente resolución administrativa y el documento aprobado, en el Portal Institucional del Poder Judicial para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidente de la Comisión de Trabajo del Expediente Judicial Electrónico, Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JOSÉ LUIS LECAROS CORNEJO
Presidente

1779790-3

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Conforman Equipo Técnico para la Modernización de los Despachos Judiciales de los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 262-2019-P-CSJV/PJ

Ventanilla, trece de junio de dos mil dieciocho.

VISTOS: La Resolución Administrativa N° 213-2019-CE-PJ de fecha 22 de mayo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, mediante Resolución Administrativa N° 124-2018-CE-PJ, de fecha 26 de abril de 2018, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial aprobó el “Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles”, elaborado por el Centro de Estudios

de Justicia de las Américas - CEJA; y, conformó una Comisión para la ejecución y supervisión del Plan de Trabajo del mencionado proyecto.

Segundo: Que, mediante Resolución Administrativa N° 312-2018-CE-PJ, de fecha 21 de diciembre de 2018, el Consejo Ejecutivo aprobó el Proyecto Final para la Creación y Actuación del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral de la Corte Superior de Justicia de Arequipa, disponiendo que entre en funcionamiento a partir del 26 de diciembre de 2018. Desde entonces, las diferentes Cortes Superiores de Justicia del país han manifestado su interés de ser incluidas en el referido proyecto, entre ellas, esta Corte Superior de Justicia.

Tercero: Bajo este contexto, mediante Resolución Administrativa N° 213-2019-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo dispuso la creación del "Equipo Técnico Distrital Para la Modernización de los Despachos Judiciales de los Juzgados Civiles" en las Cortes Superiores del país; y, aprobó el Reglamento de Funcionamiento del "Equipo Técnico Distrital para la Modernización de los Despachos Judiciales de los Juzgados Civiles".

Cuarto: Que, el artículo 3 del citado reglamento establece que el "Equipo Técnico Distrital Para la Modernización de los Despachos Judiciales de los Juzgados Civiles" estará conformado por cinco (05) miembros, los cuales serán los siguientes: a) Presidente de la Corte Superior de Justicia o un juez superior de la especialidad civil a quien el Presidente delegue, b) Juez Superior de Sala Civil, c) Juez Especializado Civil, d) Gerente de Administración Distrital, e) Administrador del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral. Asimismo, señala que el Juez Especializado Civil cumplirá la labor de Coordinador del Equipo Técnico Distrital y el Administrador del Módulo Civil Corporativo de Litigación Oral actuará como Secretario Técnico.

Quinto: En consecuencia, atendiendo a que el Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa facultada para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables de este Distrito Judicial, corresponde emitir la resolución administrativa correspondiente.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- CONFORMAR el Equipo Técnico para la Modernización de los Despachos Judiciales de los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, el mismo que estará integrado de la siguiente manera:

Integrantes	Institución	Cargo en comisión
Christian Arturo Hernández Alarcón	Presidente de la CSJ Ventanilla (Presidente de la comisión)	Presidente
Walter Eduardo Campos Murillo	Juez Superior Titular Integrante de la Sala Civil de Ventanilla	Integrante
Brizalina Carrasco Alvarez	Juez Superior Titular Integrante de la Sala Civil de Ventanilla	Integrante
Jorge Luis Pajuelo Cabanillas	Juez Superior Titular Integrante de la Sala Civil de Ventanilla	Integrante
Miryam Rosemarie Ordoñez Závala	Jueza Superior Provisional	Coordinadora
Estela Alejandrina Solano Alejos	Juez Especializado Titular del Tercer Juzgado Civil	Integrante
Ricardo Jonny Moreno Ccanccce	Juez Especializado Titular del Primer Juzgado Civil	Integrante
Ysabel María del Carmen Uchuya Farfán	Jefa de la Oficina de Administración Distrital	Integrante
Kilder Torres Damas	Administrador de las Sedes Periféricas	Secretario Técnico

Artículo Segundo.- DISPONER que la Oficina de Administración Distrital brinde el apoyo necesario al "Equipo Técnico Distrital Para la Modernización de los Despachos Judiciales de los Juzgados Civiles", para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento el contenido de la presente resolución a la Comisión encargada de la ejecución y supervisión del "Proyecto Piloto para la Modernización del Despacho Judicial en los Juzgados Civiles", Oficina de Administración Distrital, Área de Personal, Área de Imagen y Prensa de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, así como del magistrados y personal administrativo designados.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

1779768-1

Disponen la implementación del Registro Nacional de Procesados en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE VENTANILLA
PRESIDENCIA

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 263-2019-P-CSJV/PJ

Ventanilla, trece de junio de dos mil diecinueve

VISTOS: El Oficio N° 963-2019-GG-PJ, remitido por la Gerencia General del Poder Judicial, referido a la implementación del Registro Nacional de Procesados en mérito a lo dispuesto por la Resolución Administrativa N° 288-2018-P-CE-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- Mediante Ley N° 29988, se establecieron medidas Extraordinarias para el personal docente y administrativo de instituciones educativas públicas y privadas, implicado en delitos de terrorismo, apología de terrorismo, delitos de violación de la libertad sexual y delitos de tráfico ilícito de drogas, creando el Registro de personas condenadas o procesadas por los delitos antes señalados y modificando los artículos 36 y 38 del Código Penal.

Segundo.- Mediante Decreto Supremo N° 004-2017-MINEDU, publicado en el diario oficial El Peruano, con fecha 19 de mayo de 2017, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 29988.

Tercero.- La Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento antes citado, establece que el órgano de Gobierno del Poder Judicial, es el encargado de Implementar el Registro de personas condenadas con sentencia consentida y/o ejecutoriada; o procesadas por los delitos reseñados en el primer considerando.

Cuarto.- Que, actualmente el Poder Judicial ya cuenta dentro de sus estructura funcional, con el Registro Nacional de Condenas, como unidad operativa que tiene por finalidad inscribir las sentencias condenatorias consentidas y/o ejecutoriadas por cualquier delito y toda resolución que modifique su estado; el cual está a cargo del Registro Nacional Judicial (RENAJU), órgano desconcentrado adscrito a la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación de la Gerencia General, encargado de organizar, desarrollar y mantener actualizada la base de datos del Registro Nacional de Condenas, entre otros; siendo necesario para dar cumplimiento a la Ley N° 29988, establecer los filtros y controles de seguridad que permitan transmitir solo la información relativa a los delitos de: terrorismo, apología de terrorismo, violación de la libertad sexual y tráfico ilícito de drogas.

Quinto: Que, de la referida Resolución Administrativa N° 288-2018-P-CE-PJ, establece que la Sub Gerencia

de Proyectos de Innovación de la Gerencia de Desarrollo Corporativo de la Gerencia General del Poder Judicial, debe dirigir, supervisar y coordinar la elaboración, control y ejecución del Registro Nacional de Procesados; y en su Artículo Tercero dispone que la Gerencia de Informática en coordinación con la Gerencia de Servicios Judiciales y Recaudación del Poder Judicial y la Gerencia de Desarrollo Corporativo de la Gerencia General del Poder Judicial, implementen el aplicativo informático que sirva de soporte al citado registro.

Sexto: Mediante oficio de la referencia, la Gerencia General del Poder Judicial, informa sobre el desarrollo del sistema que servirá de soporte al registro creado y solicita a la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, dar las facilidades necesarias al personal de la Gerencia General para realizar la capacitación y las coordinaciones para implementar el Registro Nacional de Procesados en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Sétimo: El Presidente de la Corte Superior de Justicia es el representante, director y máxima autoridad administrativa de este distrito judicial, y como tal se encuentra facultado para dirigir la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables, dictando las acciones que correspondan con la finalidad de asegurar el normal desarrollo y la debida atención de los órganos jurisdiccionales y administrativos que la conforman.

Por tales consideraciones, y en uso de las facultades conferidas en los numerales 3, 4 y 9 del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, el Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ventanilla;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER, la Implementación del Registro Nacional de Procesados en la Corte Superior de Justicia de Ventanilla, el cual será administrado por la Oficina de Servicios Judiciales y Recaudación.

Artículo Segundo.- DISPONER, a partir de la fecha, la obligatoriedad del uso del aplicativo denominado "Registro Nacional de Procesados", por parte del personal jurisdiccional de los Órganos Jurisdiccionales en especialidad penal que conforman la Corte Superior de Justicia de Ventanilla.

Artículo Tercero.- DISPONER que el Área de Informática en coordinación con la Oficina de Administración Distrital, realicen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- HACER DE CONOCIMIENTO la presente resolución Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Educación, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Oficina de Administración Distrital, Área de Personal, Área de Imagen y Prensa, así como a los interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CHRISTIAN ARTURO HERNANDEZ ALARCON
Presidente

1779768-2



andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**

Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

Sede Central: Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima • **Teléfonos:** 315-0400 anexo 2175
Cel.: 996-410162 • **Email:** Isalamanca@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:      

ORGANISMOS AUTONOMOS**INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Ratifican Resolución que autoriza viaje de docente de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos a los EE.UU., en comisión de servicios****UNIVERSIDAD NACIONAL
MAYOR DE SAN MARCOS****RESOLUCIÓN RECTORAL
N° 02912-R-19**

Lima, 31 de mayo del 2019

Visto el expediente, con registro de Mesa de Partes General N° 02861-FCA-19 de la Facultad de Ciencias Administrativas, sobre viaje al exterior en Comisión de Servicios.

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Decanato N° 00512-D-FCA-19 de fecha 17 de mayo de 2019, la Facultad de Ciencias Administrativas autoriza el viaje en Comisión de Servicios, del 19 al 25 de junio de 2019, a doña Edelmira del Rosario Mendoza Púa, con código N° 0A1354, docente permanente y Jefa de la Oficina de Calidad Académica y Acreditación de la citada Facultad, para que participe en la Conferencia Internacional The Art of Developing Entrepreneurial Leaders y en el taller Evaluator Training, organizado por el Accreditation Council for Business Schools & Programs (ACBSP), a realizarse en Houston, Estados Unidos;

Que asimismo, se le otorga las sumas de S/ 3,111.90 soles por concepto de pasajes y gastos de transporte, S/ 10,318.00 soles por concepto de viáticos y asignaciones por comisión de servicios y S/ 3,266.25 soles por concepto de otras personas naturales, con cargo a los recursos directamente recaudados de la Facultad de Ciencias Administrativas;

Que la Jefa de la Unidad de Economía y el Jefe de la Unidad de Planificación, Presupuesto y Racionalización de la Facultad de Ciencias Administrativas, emiten opinión favorable sobre la disponibilidad presupuestal;

Que se cumplen con los requisitos exigidos por la Directiva N° 004-DGA-2009, aprobada con Resolución Rectoral N° 01573-R-09 del 17 de abril de 2009;

Que cuenta con el Proveído s/n de fecha 27 de mayo de 2019, del Despacho Rectoral; y,

Estando dentro de las atribuciones conferidas al señor Rector por la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos;

SE RESUELVE:

1º Ratificar la Resolución de Decanato N° 00512-D-FCA-19 de fecha 17 de mayo de 2019 de la Facultad de Ciencias Administrativas, en el sentido que se indica:

1. Autorizar el viaje en Comisión de Servicios, del 19 al 25 de junio de 2019, a doña Edelmira del Rosario Mendoza Púa, con código N° 0A1354, docente permanente y Jefa de la Oficina de Calidad Académica y Acreditación de la citada Facultad, para que participe en la Conferencia Internacional The Art of Developing Entrepreneurial Leaders y en el taller Evaluator Training, organizado por el Accreditation Council for Business Schools & Programs (ACBSP), a realizarse en Houston, Estados Unidos.

2. Otorgar a doña Edelmira del Rosario Mendoza Púa, las sumas que se indica, con cargo a los recursos directamente recaudados por la Facultad de Ciencias Administrativas, debiendo a su retorno rendir cuenta documentada del gasto efectuado en el plazo de Ley:

I. EGRESOS					
		Soles S/.	Cant. Personas	Días	
2.3.21.11	Pasajes y gastos de transporte (ida y vuelta) Edelmira del Rosario Mendoza Púa	S/ 3,111.90	1		S/ 3,111.90 soles
2.3.21.12	Viáticos y asignaciones por comisión de servicio Edelmira del Rosario Mendoza Púa	S/ 1,474.00	1	7	S/ 10,318.00 soles
25.31.1 99	A otras personas naturales				S/ 3,266.25 soles
	Inscripción – Conferencia ACBSP	S/ 2,596.25	1		
	Inscripción – Evaluator Training	S/ 670.00	1		
TOTAL					S/ 16,696.15 soles

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un CD o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

2º Encargar a la Secretaría General y a la Oficina de Abastecimiento, la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" de conformidad a las normas vigentes, y a la Facultad de Ciencias Administrativas asumir el pago del servicio de publicación.

3º Encargar a la Oficina General de Recursos Humanos y a la Facultad de Ciencias Administrativas, el cumplimiento de la presente resolución rectoral.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ORESTES CACHAY BOZA
Rector

1778405-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

Declaran feriado no laborable el 18 de junio de cada año, para los Servidores Públicos que laboran en el ámbito territorial de la Región Ucayali

ORDENANZA REGIONAL Nº 004-2019-GRU-CR

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ucayali, de conformidad con lo previsto en los Artículos 191º y 192º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley Nº 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias y demás normas Complementarias.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley Nº 27680 - Ley de Reforma Constitucional, del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización; Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, se les reconoce a los Gobiernos Regionales, autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley Nº 27867, señala que: "Los Gobiernos Regionales tienen competencia en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones conforme a ley";

Que, el Consejo Regional tiene las atribuciones de normar la organización interna del Gobierno Regional a través de Ordenanzas Regionales, en concordancia con el inciso a) del artículo 15 de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que faculta aprobar, modificar o derogar normas que regulen o reglamenten los asuntos y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional, en concordancia con el artículo 38 de la misma norma legal, que establece que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general en la organización y administración del Gobierno Regional;

Que, mediante Decreto Ley Nº 23099, de fecha 18 de junio de 1980, firmado por el Presidente de la República - General de División EP Francisco Morales Bermúdez, en su Artículo 1º Crea el Departamento de Ucayali cuya capital es la ciudad de Pucallpa; así mismo en su Artículo 2º precisa que, el Departamento de Ucayali se constituye en base a las Provincias de Ucayali y Coronel Portillo;

Que, se busca fomentar la festividad por la Creación del Departamento de Ucayali y el desarrollo turístico interno, el día no laborable sujeto a compensación o recuperación, crea fines de semana propicio para la práctica de actividades turísticas, que constituye un instrumento para dinamizar la economía local, fomentando actividades laborales.

Que, mediante Informe Legal Nº 0006-2019-GRU-CR-/AIV-TCV de fecha 06 de Junio de 2019, el Abogado Tony Cancino Vásquez - Asesor del Consejo Regional, opina Declarar Procedente la propuesta de Ordenanza Regional para que se declare Día No Laborable el 18 de junio de cada año, por motivos de la Creación del Departamento de Ucayali.

Que, de conformidad con las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, artículo 9º y 10º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales modificado por las Leyes Nº 27902 y Nº 28968 y el Reglamento Interno del Consejo Regional, en Sesión Ordinaria de fecha 10 de junio de 2019, aprobaron por Unanimidad la siguiente:

ORDENANZA REGIONAL:

Artículo Primero.- DECLARAR FERIADO NO LABORABLE, para los Servidores Públicos que laboran en el ámbito territorial de la Región Ucayali, el 18 de Junio de cada año, por conmemorarse el Aniversario de la Creación del Departamento de Ucayali.

Artículo Segundo.- ESTABLECER que las horas dejadas de laborar, serán compensadas en las semanas posteriores al evento, de acuerdo a lo que establezca el Titular de la Entidad, en función a sus propias necesidades.

Artículo Tercero.- ESTABLECER sin perjuicio de lo establecido en los artículos precedentes, los Titulares de las Entidades del Sector Público Regional adoptaran las medidas necesarias para garantizar la provisión de aquellos servicios que sean indispensables su atención a la población.

Artículo Cuarto.- PRECISAR que los Centros de Trabajo del Sector Privado podrán acogerse a lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional, previo acuerdo entre el Empleador y sus Trabajadores, quienes deberán establecer la forma como se hará efectiva la recuperación de las horas dejadas de laborar, a falta de acuerdo decidirá el Empleador.

Artículo Quinto.- DISPONER que la Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo, la Dirección Regional de Educación y demás Instituciones competentes, incluyan en el calendario de festividades regionales lo dispuesto en la presente Ordenanza Regional, propiciándose la actividad educativa y turística.

Artículo Sexto.- ENCARGAR a la Oficina Regional de Administración, la publicación de la presente Ordenanza Regional en el Diario Oficial "El Peruano", en un diario de mayor circulación local y a la Oficina de Tecnologías de la Información su difusión a través del portal web del Gobierno Regional de Ucayali (www.regionucayali.gob.pe).

Artículo Séptimo.- DISPONER que la presente Ordenanza Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Octavo.- DISPENSAR la presente Ordenanza Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta, para proceder a su implementación correspondiente.

Comuníquese al señor Gobernador del Gobierno Regional de Ucayali, para su promulgación.

En Pucallpa, a los diez días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

JESSICA LIZBETH NAVAS SÁNCHEZ
Consejera Delegada
Consejo Regional

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Sede del Gobierno Regional de Ucayali, a los 14 JUN. 2019.

FRANCISCO A. PEZO TORRES
Gobernador Regional

1779682-1

GOBIERNOS LOCALES

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE COTABAMBASOrdenanza que aprueba el reordenamiento
del Cuadro de Asignación de Personal
Provisional - CAP-P de la Municipalidad
Provincial de CotabambasORDENANZA MUNICIPAL
Nº 10-2019-MPCT/A

Tambobamba, 13 de junio del 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
DE COTABAMBAS-TAMBOBAMBA

POR CUANTO:

En Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal Provincial de fecha 12 de junio de 2019, el Informe Nº 432-2019-MPCT-GM-URH, de la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Nº 245-2019-OPP/MPCT, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, sobre la Ordenanza que modifica el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP-P de la Municipalidad Provincial de Cotabambas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley Nº 30305 establece que las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; en concordancia con la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, norma de aplicación transversal a todo

el sector público, dispone que para el acceso al empleo público es requisito indispensable que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal - CAP;

Que, mediante la Ley Nº 30057, se aprobó la Ley del Servicio Civil, cuya Cuarta Disposición Complementaria Final establece que el Cuadro para Asignación de Personal - CAP y el Presupuesto Analítico de Personal - PAP serán sustituidos por el instrumento de gestión denominado Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE, cuya implementación progresiva será regulada por la directiva que emita SERVIR, como se dispone en la Duodécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM;

Que, por Resolución de Presidencia Ejecutiva Nº 057-2016-SERVIR-PE, se aprobó la actualización de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH "Normas para la gestión del proceso de administración de puestos, y elaboración y aprobación del Cuadro de Puestos de la Entidad - CPE", en cuyo numeral 7.5 se señala que el Cuadro para Asignación de Personal Provisional - CAP Provisional, es el documento de gestión institucional de carácter temporal que contiene los cargos definidos y aprobados por la entidad, sobre la base de su estructura orgánica vigente prevista en su Reglamento de Organización y Funciones, cuya finalidad es viabilizar la operación de las entidades públicas durante el período de transición del sector público al régimen del servicio civil previsto en la Ley Nº 30057, y en su Anexo 4 se establecen consideraciones para la elaboración y aprobación del CAP Provisional;

Que, por su parte, el numeral 2 del Anexo 4 de la versión actualizada de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH señala, entre otros, que la elaboración del CAP Provisional es responsabilidad de la oficina de recursos humanos, o quien haga sus veces, con opinión técnica favorable del órgano encargado de racionalización o del que haga sus veces; se formula a partir de la estructura orgánica de la entidad aprobada en su ROF y se realiza considerando el Clasificador de Cargos de la entidad, debiendo los cargos del CAP Provisional estar clasificados en grupos ocupacionales de conformidad a lo establecido en la Ley Marco del Empleo Público, Ley Nº 28175;

Que, según la versión actualizada de la Directiva Nº 002-2015-SERVIR/GDSRH en el numeral 5. del Anexo 4, se señala que: "El reordenamiento de cargos del CAP Provisional es el procedimiento mediante el cual

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE DECLARACIONES JURADAS

Se comunica a los organismos públicos que, para efecto de la publicación en la Separata Especial de Declaraciones Juradas de Funcionarios y Servidores Públicos del Estado, se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

1. La solicitud de publicación se efectuará mediante oficio dirigido al Gerente de Publicaciones Oficiales y las declaraciones juradas deberán entregarse en copias autenticadas o refrendadas por un funcionario de la entidad solicitante.
2. La publicación se realizará de acuerdo al orden de recepción del material y la disponibilidad de espacio en la Separata de Declaraciones Juradas.
3. La documentación a publicar se enviará además en archivo electrónico (CD o USB) y/o al correo electrónico: **dj@editoraperu.com.pe**, precisando en la solicitud que el contenido de la versión electrónica es idéntico al del material impreso que se adjunta; de no existir esta identidad el cliente asumirá la responsabilidad del texto publicado y del costo de la nueva publicación o de la Fe de Erratas a publicarse.
4. Las declaraciones juradas deberán trabajarse en Excel, presentado en dos columnas, una línea por celda.
5. La información se guardará **en una sola hoja de cálculo**, colocándose una declaración jurada debajo de otra.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

se pueden realizar los siguientes ajustes: a) Cambios en los campos: "nº de orden", "cargo estructural", "código", "clasificación", "situación del cargo" y "cargo de confianza", y b) Otras acciones de administración del CAP Provisional que no incidan en un incremento del presupuesto de la entidad, incluyendo el supuesto señalado en el numeral 1.3 del presente". Que el mencionado numeral 1.3 señala que: "Las entidades que cuenten con un Cuadro para Asignación de Personal (CAP) vigente pueden elaborar una propuesta de CAP Provisional en el que considere un ajuste de hasta por un máximo del 5% del total de cargos aprobados por la entidad para el inicio del año fiscal. En caso la entidad cuente con un CAP Provisional, podrá ajustar el documento también hasta por un máximo del 5% del total de cargos allí contenidos".

Que la propuesta de reordenamiento del CAP Provisional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas no excede del 5% de los cargos que contiene del CAP Provisional vigente, por lo que es aplicación lo señalado en el mismo numeral 5 del Anexo 4 que señala que "El reordenamiento de cargos contenidos en el CAP Provisional no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP Provisional". Por lo tanto, no se requerirá de Informe Previo de Opinión Favorable por SERVIR;

Que, mediante Ordenanza Nº 08-2019-MDCT/A del 28.05.2019 se aprobó el Reglamento de Organizaciones y Funciones – ROF y la Estructura Orgánica Municipalidad Provincial de Cotabambas. En ese sentido, habiéndose aprobado dicho instrumento de gestión, resulta necesario realizar la modificación del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP-P.

Que, mediante Informe 432-2019-MPCT-GM-URH, la Unidad de Recursos Humanos, ha formulado la propuesta del reordenamiento del Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP-P de la Municipalidad Provincial de Cotabambas.

Que, mediante Informe Nº 245-2019-OPP/MPCT, de la Oficina de Planificación y Presupuesto, ha emitido opinión técnica favorable al Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP-P de la Municipalidad Provincial de Cotabambas;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades y atribuciones conferidas en los artículos 9 y 40 de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal aprobó por unanimidad:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL REORDENAMIENTO DEL CUADRO DE ASIGNACIÓN DE PERSONAL PROVISIONAL – CAP-P DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE COTABAMBAS

Artículo Primero.- APROBAR, el reordenamiento del Cuadro de Asignación de Personal Provisional - CAP-P de la Municipalidad Provincial de Cotabambas el mismo que como anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO el Cuadro para Asignación de Personal Provisional – CAP-P aprobado mediante la Ordenanza Nº 015-2017-MDCT/A del 21.08.2017; así como cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Unidad de Recursos Humanos y demás unidades orgánicas competentes, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaría General, la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial el Peruano y a la Unidad de Estadística e Informática la publicación en el Portal institucional de la Municipalidad Provincial de Cotabambas y en el Portal del Estado Peruano.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RILDO GUILLÉN COLLADO
Alcalde

1779661-1

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE POMAHUACA

Otorgan en calidad de donación terreno ubicado en el Caserío de Tayas, a favor de la Dirección Regional de Salud

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 135-2019-MDP/A

Pomahuaca, 20 de mayo del 2019

VISTO:

La Sesión Extraordinaria de Concejo Nº009-2019-MDP/A, de fecha 17 de mayo del 2019, en la cual se acuerda por unanimidad otorgar en calidad de donación el terreno ubicado en el Caserío Tayas del Distrito de Pomahuaca – Jaén – Cajamarca, a favor de la Dirección Regional de Salud de Jaén;

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Artículo I y siguientes del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº27972, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 11º del Título Preliminar de la Ley Nº27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización.

Que, los gobiernos representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, siendo necesario que los pobladores del Caserío de Tayas cuentan con un terreno, para el funcionamiento del Centro de Salud, por ser de suma importancia para satisfacer las necesidades de la población, con la finalidad de brindar tratamiento médico para sus pacientes.

Y, en uso de sus atribuciones del Despacho de Alcaldía, y de conformidad con el artículo 20º incs. 6º y 20º; en concordancia con el artículo 24º y el artículo 43º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº27972;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- OTORGAR en calidad de donación el Terreno ubicado en el Caserío de Tayas, a favor de la Dirección Regional de Salud, en cumplimiento de la Directiva Nº001-2017-GR.CAJ-DIRESA/OEP/UPCE, cuyos linderos y medidas perimétricas son las siguientes:

MEDIDAS Y COLINDANTES:

ENTRANDO POR LA DERECHA: Colinda con propiedad del colegio, partiendo el primer tramo desde el punto P1 al P2 con una longitud en línea recta de 31.63 m.

ENTRANDO POR LA IZQUIERDA: Colinda con el terreno de propiedad del Sr. Francisco Santiago Reyes, partiendo el tramo desde el punto P4 al P3, con una longitud en línea recta de 31.63 m.

POR EL FRENTE: Colinda con el suelo de la vía pública, con la calle S/N, de izquierda a derecha entre los puntos P1 y P4 con una longitud en línea recta de 31.63 m.

POR EL FONDO: Ingresando al fondo colinda con la propiedad del Sr. Francisco Santiago Reyes, con una línea recta partiendo del P2 al P3 del lindero de la derecha con una línea recta de 31.63 m.

PERÍMETRO Y ÁREA:

Actualmente cuenta con un área y perímetro que a continuación se detalla.

Área del terreno : 1,000.46 m2
 Perímetro : 126.52 ml

Artículo Segundo.- BRÍNDESE las facilidades del caso para dar cumplimiento a dicha donación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JONATHAN M. HERRERA SALGADO
 Alcalde

1779870-1

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
 DE SAN JERONIMO**

Autorizan viaje de regidor y funcionarios a Bélgica, en comisión de servicios

**RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
 Nº 134-2019-A-MDSJ/C**

San Jerónimo, 6 de junio de 2019

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD
 DISTRITAL DE SAN JERÓNIMO

VISTOS:

Mediante Carta S/N de fecha 02 de abril del 2019 del Municipio de Edegem sobre invitación de una visita de trabajo al municipio de Edegem; Carta S/N de fecha 08 de marzo del 2019 de la Asociación de Ciudades y Municipios Flamencos (VVSG) sobre invitación al encuentro de municipios hermanados de Perú, Bolivia y Guatemala; El Informe Nº 040-UCNI-MDSJ-2019 de fecha 05 de abril del 2019; Informe Nº 109-2019-GPP-MDSJ/MAVP de fecha 12 de abril del 2019, Informe Nº 112-2019-GAL-MDSJ de fecha 09 de mayo de 2019, Expediente Nº 019-00006113 de fecha 15 de mayo, Informe Nº 062-UCNI-MDSJ-2019 de fecha 16 de mayo del 2019, Informe Nº 135-2019-GPP-MDSJ/MAVP de fecha 16 de mayo del 2019, Acuerdo de Consejo Municipal de fecha 20 de mayo del 2019 y el Proveído Nº 585 de Alcaldía de fecha 17 de mayo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La Autonomía que la Constitución Política del Perú, establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico, y en concordancia con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre descentralización;

Que, la Ley Nº 27619 – Ley que regula la Autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, establece en el párrafo final del artículo 1º que en el caso de los gobiernos locales, las autorizaciones de viaje al exterior deben ser emitidas por resolución de la más alta autoridad de la entidad.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, en su Título II, Subcapítulo I, artículo 9º.- Atribuciones del Concejo Municipal, numeral 1, señala Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el alcalde, los regidores, el gerente municipal y cualquier otro funcionario.

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, a través del Decreto Supremo Nº 056-2013-PCM-PCM, se modificaron los artículos 5º y 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, se aprueban normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la ley de Carrera Administrativa, Capítulo VII, artículo 83º dispone que a comisión de servicios es el desplazamiento temporal del servidor fuera de la sede habitual de trabajo, dispuesta por la autoridad competente, para realizar funciones según el nivel de carrera, grupo ocupacional y especialidad alcanzados y que estén directamente relacionadas con los objetivos institucionales. No excederá, en ningún caso, el máximo de treinta (30) días calendario por vez.

Que, con el Informe Nº 062-UCNI-MDSJ-2019 de fecha 16 de mayo del 2019, la jefa de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional, informa que las invitaciones se realizan en el marco del encuentro del hermanamiento entre los municipios de San Jerónimo (Perú) y de Edegem y la visita de trabajo al Municipio de Edegem, asimismo precisa que el hermanamiento entre los municipios de San Jerónimo (Perú) y de Edegem han trabajado de forma conjunta por 15 años, del cual nuestro distrito ha sido beneficiado con diferentes programas y proyectos que son referentes a nivel regional, se han formado sinergias y lazos fuertes entre ambas instituciones dando como resultado un aprendizaje mutuo, por este motivo el gobierno flamenco tiene la intención de darle continuidad al hermanamiento, tomando en consideración que dicho convenio concluye en el presente año.

Que, a través del Informe Nº 135-2019-GPP-MDSJ/MAVP de fecha 16 de mayo del 2019, el Gerente de Planificación y Presupuesto, concluye que al no tener una afectación presupuestal a las arcas de la Municipalidad Distrital de San Jerónimo, solicita a consideración del Concejo Municipal la conformación de la delegación de viaje, la autorización de viaje y los días del mencionado viaje;

Que, en fecha 20 de mayo del 2019, en sesión extraordinaria de Concejo Municipal se aprobó la autorización y la comisión de viaje a Bélgica, la cual está integrada por: el Regidor Wilson Auccapuri Atayupanqui, Alejandro Contreras Romero Gerente de Desarrollo Económico y Local y Gabriela Karmí Rueda Olivera Jefa de la Unidad de Cooperación Nacional e Internacional.

De conformidad al inciso 6) del Art. 20 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, establece como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las Leyes;

RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR, el viaje del Regidor WILSON AUCCAPURI ATAYUPANQUI, a la Ciudad de Edegem – Bélgica, para su participación en el “Encuentro de municipios hermanados de Perú, Bolivia y Guatemala” y la “Visita de trabajo al Municipio de Edegem” desde el 19 al 29 de junio de 2019.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, el viaje de los Funcionarios ALEJANDRO CONTRERAS RÓMERO y GABRIELA KARMÍ RUEDA OLIVERA, a la Ciudad de Edegem – Bélgica, para su participación en el “Encuentro de municipios hermanados de Perú, Bolivia y Guatemala” y la “Visita de trabajo al Municipio de Edegem” desde el 14 al 29 de junio de 2019.

Artículo Tercero.- La presente autorización de viaje no irrogara gasto alguno al Estado.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, a la Gerencia de Municipal para que se dé cumplimiento a la presente resolución.

Artículo Quinto.- DISPONER, que el señor Regidor y los funcionarios autorizados informen sobre su participación al Concejo Municipal de manera oportuna.

Artículo Sexto.- DISPONER al responsable de la Unidad de Planeamiento, Estadística e Informática, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Portal Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

ALBERT ANIBAL ARENAS YABAR
 Alcalde

1779686-1

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

Ya está disponible la solución
para sus trámites de publicación
de Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

**SENCILLO**

Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

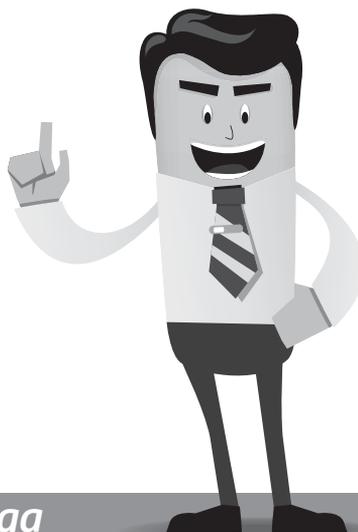
**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA



www.elperuano.com.pe/pga

☎ **Central Telefónica** : 315-0400

✉ **Email:** pgaconsulta@editoraperu.com.pe

NORMAS LEGALES

Año XXXVI - N° 14980

MARTES 18 DE JUNIO DE 2019

1

EDICIÓN EXTRAORDINARIA

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

D.S. N° 116-2019-PCM.- Prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu, y en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios **1**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.VM. N° 406-2019-MTC/03.- Aprueban Reordenamiento de la banda de frecuencias 2 300 - 2 400 MHz **2**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu, y en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios

DECRETO SUPREMO N° 116-2019-PCM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 44 de la Constitución Política del Perú prevé que son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, asimismo, el artículo 137 de la Carta Magna establece que el Presidente de la República, con acuerdo del Consejo de Ministros, puede decretar, por plazo determinado, en todo el territorio nacional, o en parte de él, y dando cuenta al Congreso o a la Comisión Permanente, los estados de excepción señalados en dicho artículo,

entre los cuales se encuentra el Estado de Emergencia, en caso de perturbación de la paz o del orden interno, de catástrofe o de graves circunstancias que afecten la vida de la Nación, pudiendo restringirse o suspenderse el ejercicio de los derechos constitucionales relativos a la libertad y la seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio, y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio;

Que, mediante Decreto Supremo N° 028-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de febrero de 2019, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, el Estado de Emergencia en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios; disponiéndose que la Policía Nacional del Perú mantenga el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas;

Que, posteriormente, mediante Decreto Supremo N° 079-2019-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 18 de abril de 2019, se declara por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 20 de abril de 2019, el Estado de Emergencia en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu, departamento de Madre de Dios; asimismo, se prorroga el Estado de Emergencia declarado en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, por el término de sesenta (60) días calendario adicionales, a partir del 20 de abril de 2019;

Que, mediante Oficio N° 857-2019-CG PNP/SEC, la Policía Nacional del Perú recomienda que se gestione la prórroga del Estado de Emergencia declarado en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhe de la provincia del Manu y en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios, a fin de dar continuidad a la ejecución de operaciones policiales tendientes a combatir y neutralizar la comisión de cualquier ilícito penal, así como garantizar el orden público y la seguridad ciudadana; sustentando dicho pedido en el Informe N° 015-2019-SCG-PNP/XV-MACREPOL-MDD/UNIPLA-

OPE, a través del cual se informa sobre la problemática advertida en dichas zonas;

Que, el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú establece que la prórroga del Estado de Emergencia requiere nuevo Decreto Supremo;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, se precisa el uso de la fuerza en el ejercicio de la función policial, los niveles del uso de la fuerza y las circunstancias y reglas de conducta en el uso de la fuerza;

Que, por Decreto Legislativo N° 1095, se establece el marco legal que regula los principios, formas, condiciones y límites para el empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, en cuyo Título II se establecen las normas del uso de la fuerza en otras situaciones de violencia, en zonas declaradas en Estado de Emergencia con el control del orden interno a cargo de la Policía Nacional del Perú, en cumplimiento de su función constitucional, mediante el empleo de su potencialidad y capacidad coercitiva para la protección de la sociedad, en defensa del Estado de Derecho;

De conformidad con lo establecido en los numerales 4) y 14) del artículo 118 y el numeral 1) del artículo 137 de la Constitución Política del Perú; y los literales b) y d) del numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga del Estado de Emergencia

Prorrogar el Estado de Emergencia por el término de sesenta (60) días calendario, a partir del 19 de junio de 2019, declarado en los distritos de Madre de Dios y Huepetuhé de la provincia del Manu, y en los distritos de Tambopata, Inambari, Las Piedras y Laberinto de la provincia de Tambopata, departamento de Madre de Dios. La Policía Nacional del Perú mantendrá el control del orden interno, con el apoyo de las Fuerzas Armadas.

Artículo 2.- Suspensión del ejercicio de Derechos Constitucionales

Durante la prórroga del Estado de Emergencia a que se refiere el artículo anterior y en las circunscripciones señaladas, quedan suspendidos los derechos constitucionales relativos a la libertad y seguridad personales, la inviolabilidad de domicilio y la libertad de reunión y de tránsito en el territorio, comprendidos en los incisos 9), 11), 12) y 24) apartado f) del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.

Artículo 3.- De la intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas

La intervención de la Policía Nacional del Perú y de las Fuerzas Armadas se efectúa conforme a lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1186, Decreto Legislativo que regula el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional del Perú, y en el Decreto Legislativo N° 1095, Decreto Legislativo que establece reglas de empleo y uso de la fuerza por parte de las Fuerzas Armadas en el territorio nacional, respectivamente.

Artículo 4.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro del Interior, el Ministro de Defensa y el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil diecinueve.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

SALVADOR DEL SOLAR LABARTHE
Presidente del Consejo de Ministros

JOSÉ HUERTA TORRES
Ministro de Defensa

CARLOS MORÁN SOTO
Ministro del Interior

VICENTE ANTONIO ZEBALLOS SALINAS
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1780484-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Aprueban Reordenamiento de la banda de frecuencias 2 300 - 2 400 MHz

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 406-2019-MTC/03

Lima, 17 de junio de 2019

VISTO:

El Informe N° 292-2019-MTC/26-27 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 57 y 58 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, establecen que el espectro radioeléctrico es un recurso natural de dimensiones limitadas que forma parte del patrimonio de la Nación; cuya administración, asignación y control corresponden al Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el segundo párrafo del artículo 199 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC (TUO del Reglamento), establece que corresponde al Ministerio la administración, la atribución, la asignación y el control del espectro de frecuencias radioeléctricas y, en general, cuanto concierne al espectro radioeléctrico;

Que, asimismo el artículo 222 del TUO del Reglamento, establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones debe velar por el correcto funcionamiento de los servicios de telecomunicaciones que utilizan el espectro radioeléctrico y por la utilización racional de dicho recurso;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2018-MTC, en adelante el Reglamento de Reordenamiento, establece que el proceso formal de Reordenamiento de una Banda empieza a partir de que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, mediante Resolución Directoral emitida por la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones (DGPPC), anteriormente Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, con opinión previa de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones (DGPRC), anteriormente Dirección General de Regulación y Asuntos Internacionales de Comunicaciones, tomando en cuenta los objetivos del artículo 6, da por iniciado el Reordenamiento de una Banda, la misma que se encuentra en reserva, incorporando un cronograma del proceso;

Que, la DGPPC en el marco de lo expuesto anteriormente, mediante la Resolución Directoral N° 738-2018-MTC/27 inicia el reordenamiento de las bandas de frecuencias 2 300 – 2 400 MHz y 2 500 – 2 690 MHz;

Que, asimismo, el artículo 10 del Reglamento de Reordenamiento señala que dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles, contado a partir del día siguiente de la publicación de la Resolución Directoral citada, la DGPPC y la DGPRC, en forma conjunta, elaboran, en coordinación con la Comisión Multisectorial Permanente–PNAF, una propuesta de Reordenamiento de la Banda, incluyendo los plazos y condiciones para la adecuación de las redes y servicios;

Que, el numeral 12.1 del artículo 12 del Reglamento de Reordenamiento, prevé que una vez elaborada la propuesta, la DGPPC mediante Resolución Directoral emitida dentro del plazo establecido en el artículo 10, aprueba la propuesta de Reordenamiento. Dicha Resolución Directoral se publica en el Diario Oficial El Peruano y el contenido de la propuesta, en el portal institucional del MTC. A su vez, el mismo día de la publicación de la citada Resolución Directoral se notifica a las operadoras que tengan derechos de uso en la Banda y al Organismo Supervisor de la Inversión Privada en Telecomunicaciones–OSIPTEL;

Que, en esa línea mediante la Resolución Directoral N° 070-2019-MTC/27 se aprueba la propuesta de Reordenamiento de la banda de frecuencias 2 300–2 400 MHz y se publica en el portal institucional el contenido de la propuesta, así como el Informe N° 262-2019-MTC/26-27 que lo sustenta;

Que, el numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de Reordenamiento, establece que en un plazo máximo

de veinte (20) días hábiles contado desde el término del periodo de reuniones de trabajo, el MTC publica en el Diario Oficial El Peruano la Resolución Directoral de la DGPPC con la propuesta de Reordenamiento que recoge los comentarios recibidos y evaluados; y en su portal institucional, el contenido de dicha propuesta; y se señala la fecha de la Audiencia Pública que no debe de exceder el plazo máximo de diez (10) días hábiles de la fecha de publicación de la citada Resolución Directoral;

Que, como parte del proceso de reordenamiento se recibieron comentarios y/o sugerencias a la propuesta de reordenamiento de la Banda 2 300–2 400 MHz y se realizaron reuniones de trabajo con las empresas operadoras, siendo que habiéndose culminado dichas etapas, mediante la Resolución Directoral N° 066-2019-MTC/27 se aprueba y publica en el Diario Oficial El Peruano, una nueva propuesta de Reordenamiento de la banda de frecuencias 2 300–2 400 MHz, y se publica en el portal institucional el contenido de la propuesta, así como el Informe N° 120-2019-MTC/26-27 elaborado por la DGPPC y la DGPRC;

Que, asimismo como mecanismo de participación, y conforme lo establece el numeral 12.5 del artículo 12 del Reglamento de Reordenamiento se realizó una audiencia pública el día 17 de abril de 2019, la cual fue abierta a la participación de todos los ciudadanos con la finalidad de posibilitar a las empresas operadoras participantes en el reordenamiento a manifestar en forma verbal su posición y/o comentarios respecto a la propuesta de reordenamiento publicada;

Que, conforme lo establece el numeral 12.6 del artículo 12 del Reglamento de Reordenamiento, luego de la Audiencia Pública, en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones oficia la propuesta final del Reordenamiento a la operadora no obligada a sujetarse al mismo; al respecto dado que en la banda de frecuencias en cuestión no existe porción de espectro radioeléctrico alguna que fue asignada mediante concurso público, no corresponde oficiar a ninguna empresa operadora para manifestar su intención de sujetarse, siendo que todas se encuentran obligadas conforme lo establece el numeral 3.1 del Reglamento de Reordenamiento;

Que, en el marco del numeral 13.1 del artículo 13 del Reglamento de Reordenamiento, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contado desde el día siguiente del vencimiento del plazo establecido en el numeral 12.6 del artículo 12, mediante Resolución Viceministerial, aprueba el Reordenamiento a ser adoptado, incluyendo los términos y las condiciones para su implementación, dicha resolución se publica en el Diario Oficial El Peruano;

Que, corresponde emitir la Resolución Viceministerial que apruebe el Reordenamiento a ser adoptado para la banda de frecuencias 2 300–2 400 MHz, lo que se encuentra sustentado en el Informe N° 292-2019-MTC/26-27, en el cual se evalúa la propuesta final, priorizando en dicha decisión el bienestar de la sociedad, el desarrollo tecnológico lo cual se traduce en la mejora en la eficiencia que la misma produce en la prestación de los servicios de telecomunicaciones, sin afectar la seguridad y estabilidad jurídica, la predictibilidad y la transparencia, así como promoviendo el despliegue de redes y servicios de telecomunicaciones a nivel nacional;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y el Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias aprobado por Decreto Supremo N° 016-2018-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación del Reordenamiento de la banda de frecuencias 2 300 – 2 400 MHz.

Apruébase el Reordenamiento de la banda de frecuencias 2 300 – 2 400 MHz, contenido en el Anexo adjunto, el cual forma parte integrante de la presente Resolución Viceministerial.

Artículo 2.- Publicación en el portal institucional

Dispóngase la publicación en el portal institucional (www.gob.pe/mtc) de las Actas que se hubieran levantado respecto a las reuniones sostenidas con las empresas operadoras, de acuerdo a lo establecido en el numeral 12.4 del artículo 12 del Reglamento Específico para el Reordenamiento de

una banda de frecuencias, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2018-MTC; así como de la Matriz de Comentarios elaborada con todos los comentarios y/o sugerencias a la propuesta de Reordenamiento y el Informe final N° 292-2019-MTC/26-27 de la Dirección General de Programas y Proyectos de Comunicaciones y de la Dirección General de Políticas y Regulación en Comunicaciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ROSA VIRGINIA NAKAGAWA MORALES
Viceministra de Comunicaciones

ANEXO

REORDENAMIENTO DE LA BANDA DE FRECUENCIAS 2 300-2 400 MHZ

1. Asignaciones de frecuencias resultantes

Las asignaciones resultantes en la banda 2 300 – 2 400 MHz son las siguientes:

Tabla 1. Asignaciones resultantes

OPERADORA	ASIGNACIÓN DE FRECUENCIAS	ÁREA GEOGRÁFICA DE ASIGNACIÓN	CANTIDAD DE PROVINCIAS CON ASIGNACIÓN	CONCESIÓN RELACIONADA
Direcnet S.A.C. (DIRECNET)	2360–2390 MHz	Departamento de Lima Departamento de Piura Departamento de Ica Departamento de La Libertad Departamento de Arequipa Departamento de Lambayeque Provincia del Callao	47	R.M. N° 662-2017-MTC/03
Dolphin Telecom del Perú S.A.C. (DOLPHIN)	2360–2390 MHz	Provincia Yauli del departamento de Junín	1	R.M. N° 368-2008-MTC/03

Elaboración: DGPRC–DGPPC

Nota: La operadora Americatel S.A.C. se desistió mediante Carta N° 160-2019-GLAR de su solicitud de renovación de la concesión otorgada mediante Resolución Ministerial N° 196-1999-MTC, por lo que la porción de espectro radioeléctrico vinculada a dicha Resolución Ministerial es considerada para la asignación resultante de la operadora DIRECNET, siendo responsabilidad de ambas operadoras la correcta migración de sus redes, servicios y usuarios.

Las citadas asignaciones resultantes son aprobadas por Resolución Directoral.

La viabilidad de la emisión de la Resolución Directoral que materializa la asignación resultante a la operadora DOLPHIN, tal como se señala en la Tabla 1, está condicionada a que dicha operadora no cuente con registro vigente alguno para brindar servicio como operador móvil virtual.

2. Modificaciones realizadas en las áreas geográficas y en la porción del espectro radioeléctrico sujeto al reordenamiento

Las modificaciones realizadas en las áreas geográficas y en la porción del espectro radioeléctrico sujeto al reordenamiento son las siguientes:

Tabla 2. Modificaciones en áreas geográficas y en las frecuencias

EMPRESA OPERADORA	ASIGNACIÓN ACTUAL		ASIGNACIÓN RESULTANTE	
	PORCIÓN DE ESPECTRO ASIGNADO	ÁREA DE ASIGNACIÓN	PORCIÓN DE ESPECTRO ASIGNADO	ÁREA DE ASIGNACIÓN
DIRECNET	2 330–2 360 MHz	Nivel nacional	2 360-2 390 MHz	Departamento de Lima Departamento de Piura Departamento de Ica Departamento de La Libertad Departamento de Arequipa Departamento de Lambayeque Provincia del Callao
DOLPHIN	2 360-2 390 MHz	Provincia Yauli del departamento de Junín	2 360-2 390 MHz	Provincia Yauli del departamento de Junín
AMERICATEL	2 360-2 390 MHz	Provincia de Lima Provincia del Callao	-	-

Elaboración: DGPRC – DGPPC

3. Plazo para que las operadoras adecuen sus redes y servicios existentes de acuerdo con la asignación resultante y para que transfieran o adecuen a sus usuarios en la banda

Los plazos para que las operadoras adecuen sus redes y servicios existentes de acuerdo con la asignación resultante y para que transfieran o adecuen a sus usuarios en la banda, según corresponda, son los siguientes:

a) Las Resoluciones Directorales que asignan las frecuencias resultantes del reordenamiento, y que también aprueban las adendas de los contratos de concesión cuando corresponda, las cuales se suscriben en un plazo máximo de diez (10) días hábiles contado desde el día siguiente de publicada la referida Resolución Directoral.

b) En un plazo máximo de treinta (30) días calendario contado a partir del día siguiente de la firma de las adendas de los contratos de concesión, las operadoras presentan al Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) la información correspondiente a la planificación del proceso de adecuación de redes, servicios y usuarios, según corresponda, para su evaluación y de ser el caso la emisión de los permisos respectivos.

c) Se establece un plazo máximo de seis (6) meses para la adecuación de redes y servicios, contados a partir de que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones resuelva la totalidad de las solicitudes ingresadas en el plazo determinado en el literal b), dentro del plazo máximo establecido en el Reglamento de Reordenamiento.

La información que se presenta fuera del plazo establecido en el literal b) no prorroga el plazo máximo de adecuación establecido en el artículo 13.1 del Reglamento Específico para el Reordenamiento de una banda de frecuencias aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2018-MTC (en adelante, Reglamento de Reordenamiento) ni los plazos establecidos en la presente Resolución Viceministerial.

4. Plazo para que las operadoras inicien el uso de la porción del espectro radioeléctrico asignado

Las operadoras deben prestar los servicios de telecomunicaciones en forma continua; sin embargo, el uso de las frecuencias con las nuevas condiciones resultantes del reordenamiento se inicia una vez finalizado el plazo de adecuación de redes y servicios.

5. Obligaciones Resultantes

Las siguientes obligaciones de inversión son resultado de la aplicación de la metodología de reordenamiento conforme lo establece el artículo 14.1 del Reglamento del Reordenamiento y su Anexo I, cuyo desarrollo está contenido en los Apéndices 1 y 2 del presente Anexo:

Obligaciones Resultantes de la operadora DIRECNET

Las obligaciones resultantes para la operadora DIRECNET son las siguientes:

a) Despliegue de estaciones base para la provisión del servicio PCS

Para el cumplimiento de esta obligación el MTC publica en el portal institucional el listado general con las localidades, de las cuales la operadora elige las que le corresponde atender previa evaluación y aprobación del MTC.

En caso la operadora advierta la imposibilidad del cumplimiento de las obligaciones resultantes del reordenamiento en una localidad determinada, previa justificación puede solicitar al MTC reemplazar la localidad por una nueva contenida en el listado general. La aprobación de la solicitud es previa y expresa por parte del MTC y se hace efectiva mediante la suscripción de una adenda.

Las solicitudes se realizan durante el plazo de tres (03) años contado desde la firma de la adenda, al término del mismo no se acepta ningún reemplazo de localidades.

Asimismo, para el cumplimiento de esta obligación en el 80% de las localidades se debe considerar tecnología equivalente al 4G o superior, mientras que en el 20% restante se debe considerar tecnología equivalente al 3G o superior.

El 100% de la implementación del servicio PCS es exigible en un plazo máximo de cinco (5) años contado a partir de la firma de la adenda del contrato al que hace referencia el numeral 13.2 del Reglamento de Reordenamiento. El avance anual de esta obligación no debe ser inferior al 15% del total de estaciones base determinadas.

La empresa DIRECNET debe adecuar su concesión solicitando el registro correspondiente para la prestación del servicio PCS.

La empresa operadora DIRECNET para la prestación del servicio PCS puede utilizar su propia red o garantizar dicha prestación a través del servicio PCS de otra empresa operadora, sin que esto afecte la titularidad de la obligación. La empresa operadora debe sujetarse en algún mecanismo de compartición, arrendamiento de frecuencias o de contratación regulada en la normativa vigente, según corresponda.

La infraestructura a utilizar para la prestación del servicio PCS puede ser de la misma operadora o de terceros tales como proveedores de infraestructura pasiva o de operadores de infraestructura móvil rural (OIMR).

En caso de compartir infraestructura o de utilizar infraestructura cofinanciada por proyectos del Estado, la obligación implica la prestación del servicio PCS utilizando dos tecnologías móviles diferentes (3G y 4G). Para efectos de supervisión se toma en cuenta la información de catastro de infraestructura reportada al MTC con fecha de corte al primer trimestre del año 2019.

b) Conectividad a estaciones de pesaje y peaje de acuerdo a la lista de estaciones a ser determinada por el MTC.

La velocidad mínima del enlace dedicado es de 10 Mbps con simetría 1:1 con punto de entrega en el Centro de Control de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN), ubicado en la ciudad de Lima y por un periodo máximo de 10 años o hasta que finalice el plazo de vigencia restante de la concesión relacionada a la asignación resultante.

Para el caso de la obligación de conectividad a estaciones de peaje y pesaje, se establece el plazo máximo de un (1) año para el inicio del servicio en el 100% de las estaciones determinadas para la operadora. La velocidad del enlace se aumenta por lo menos 20% cada dos (2) años durante todo el tiempo de la obligación.

La disponibilidad mensual del servicio no debe ser menor al 99.55%. La operadora debe enviar de manera semestral el reporte de disponibilidad mensual por cada punto de conexión.

El resumen de las obligaciones establecidas para DIRECNET es:

Tabla 3: Resumen de las obligaciones resultantes para la operadora DIRECNET

Operadora	OE _{operadora} (Millones USD)	Obligaciones	Precio Unitario (Millones USD)	Cantidad
DIRECNET	22.19	Estaciones base del servicio PCS	0.160	135
		Conectividad a estaciones de peaje o pesaje	0.034	18

Elaboración: DGPRC-DGPPC

Obligaciones Resultantes de la operadora DOLPHIN

Se establece como cumplimiento de las obligaciones resultantes la conectividad a instituciones educativas del servicio de internet de banda ancha fijo, con velocidades contratadas no inferiores a los 40 Mbps, durante el tiempo remanente de vigencia de su concesión. El valor de 40 Mbps se actualiza en por lo menos 20% cada dos (2) años durante todo el tiempo de la obligación.

Tabla 4: Resumen de las obligaciones resultantes para la operadora DOLPHIN

Operadora	OE _{operadora} (Millones USD)	Obligaciones	Precio Unitario (Millones USD)	Cantidad
DOLPHIN	0.04	Conectividad a instituciones educativas	0.001	5

Elaboración: DGPRC-DGPPC

La obligación de conectividad a instituciones educativas es exigible al 100% en un plazo máximo de doce (12) meses contados a partir de la firma de la adenda del contrato. Para el cumplimiento de esta obligación el MTC publica en el portal institucional el listado general con

las instituciones educativas, de las cuales la operadora elige las que le corresponde atender previa evaluación y aprobación del MTC.

Para la prestación del servicio de acceso a Internet la empresa operadora DOLPHIN puede utilizar su propia red o garantizar dicha prestación a través del servicio de acceso a Internet de otra empresa operadora, sin que esto afecte la titularidad de la obligación.

La disponibilidad mensual del servicio de acceso a Internet en cada institución educativa no debe ser menor al 99.55%. El operador debe enviar de manera semestral el reporte de disponibilidad mensual por cada punto de conexión.

En caso la empresa operadora DOLPHIN advierta la imposibilidad de la ejecución de la obligación resultante establecida, puede solicitar al MTC la modificación de dicha obligación resultante por otra obligación de monto equivalente al valor total calculado, con el fin de cumplir con los objetivos y finalidades del Reglamento de Reordenamiento. En este caso, el MTC y DOLPHIN, de mutuo acuerdo, suscriben una adenda sustituyendo la obligación resultante inicial, de manera parcial en lo que corresponda.

En ningún caso la elección de localidades o de obligaciones puede ser menor al monto establecido en la presente Resolución Viceministerial.

6. Determinación del pago de canon por las asignaciones resultantes del reordenamiento

La determinación del canon anual por el uso del espectro radioeléctrico es el indicado en el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 020-2007-MTC y sus modificaciones, según el servicio final que brinden.

APÉNDICE 1

Detalle del cálculo

1. Cuantificación de los derechos de uso de las asignaciones existentes

Utilizando el mecanismo descrito en el literal A del Reglamento de Reordenamiento se obtienen los valores cuantificados por cada provincia, para cada operadora y por cada documento resolutivo vigente. Esta información se encuentra en la Matriz de Reordenamiento, en formato Excel, publicado en el portal institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

En la Tabla 1 se indica el resumen de los valores de cuantificación obtenidos para las tres operadoras con derechos de uso en la banda.

Tabla 1: Valores cuantificados obtenidos

	OPERADORA	CONCESION RELACIONADA	VALOR CUANTIFICADO (Millones MHz-POP)		
			Q _{CONCURSO}	Q _{OTROS}	TOTAL
GRUPO ENTEL	DIRECNET	RM 662-2017-MTC	0.00	408.54	408.54
	AMERICATEL	RM 196-1999-MTC	0.00	338.69	338.69
	DOLPHIN	RM 368-2008-MTC	0.00	0.81	0.81

Elaboración: DGPRC-DGPPC

2. Mecanismo de distribución

a. Esquema final

El esquema de asignaciones en la banda 2300 – 2400 MHz es el siguiente:

Tabla 2: Nueva distribución banda 2 300-2 400 MHz

LIMA Y CALLAO	CONCURSO PÚBLICO (30 MHz)						(30 MHz)						DIRECNET (30 MHz)							
	Canal 1	Canal 2	Canal 3	Canal 4	Canal 5	Canal 6	Canal 7	Canal 8	Canal 9	Canal 10	Canal 11	Canal 12	Canal 13	Canal 14	Canal 15	Canal 16	Canal 17	Canal 18		Canal 19
	5 MHz	5 MHz	5 MHz	5 MHz	5 MHz	5 MHz	5 MHz	5 MHz	5 MHz	5 MHz	5 MHz	5 MHz	5 MHz	5 MHz	5 MHz	5 MHz	5 MHz	5 MHz	5 MHz	5 MHz
PROVINCIAS	CONCURSO PÚBLICO (30 MHz)						(30 MHz)						DIRECNET							
													DOLPHIN							

Notas:

a) La asignación de 30 MHz para Dolphin es en la provincia de Yauli, departamento de Junín.

b) La asignación de 30 MHz para Direcnet es en los departamentos de Lima, Piura, Ica, La Libertad, Arequipa, Lambayeque y en la Provincia Constitucional del Callao

c) El rango de frecuencias 2 390 – 2 400 MHz se reserva para banda de guarda

Elaboración: DGPRC – DGPPC

La viabilidad de las emisiones de las Resoluciones Directorales que materializan la asignación resultante de espectro tal como se señala en la presente Resolución, está supeditada a la presentación del desistimiento de la solicitud de renovación de la concesión otorgada mediante RM 196-1999-MTC, siendo responsabilidad de la operadora la correcta migración de sus redes, servicios y usuarios.

b. Valor Cuantificado de la Asignación Resultante

En la siguiente tabla, se muestran las cuantificaciones de la asignación actual y de la asignación resultante del reordenamiento de la banda 2 300 – 2 400 MHz.

Tabla 3: Cuantificaciones de asignación actual y resultante

Valor cuantificado de la asignación actual

GRUPO	OPERADORA	CONCESION RELACIONADA	LIMA-CALLAO		PROVINCIAS		TOTAL ESPECTRO ASIGNADO (MHz)	VALOR CUANTIFICADO (Millones de MHz-POP)		
			CANTIDAD PROVINCIAS	TOTAL MHz	CANTIDAD PROVINCIAS	TOTAL MHz		Q _{CONCURSO}	Q _{OTROS}	TOTAL
ENTEL	DIRECNET	RM 662-2017-MTC	2	60.0	194	5820.0	5880.0	0.000	408.54	408.54
	AMERICATEL	RM 196-1999-MTC	2	60.0	0	0.0	60.0	0.000	338.69	338.69
	DOLPHIN	RM 368-2008-MTC	0	0.0	1	30.0	30.0	0.000	0.81	0.81

Valor cuantificado de la asignación resultante

GRUPO	OPERADORA	CONCESION RELACIONADA	LIMA-CALLAO		PROVINCIAS		TOTAL ESPECTRO ASIGNADO (MHz)	VALOR CUANTIFICADO (Millones de MHz-POP)		
			CANTIDAD PROVINCIAS	TOTAL MHz	CANTIDAD PROVINCIAS	TOTAL MHz		R _{BASICO}	R _{ADICIONAL}	TOTAL
ENTEL	DIRECNET	RM 662-2017-MTC	2	60	45	1350	1410	415.75	203.74	619.49
	DOLPHIN	RM 368- 2008-MTC	0	0	1	30	30	0.00	1.01	1.01

Elaboración: DGPRC-DGPPC

En el apéndice 2 de la presente resolución se muestra el detalle de las provincias que forman el R_{BASICO} y el R_{ADICIONAL} para cada operadora.

c. Respecto a la vigencia de las concesiones relacionadas a las asignaciones resultantes del esquema propuesto

Los plazos de las asignaciones resultantes se relacionan a los mismos plazos de las concesiones de las asignaciones actuales, por lo que no hay disminución en los años de concesión debido al reordenamiento para ninguna de las dos (2) operadoras.

Tabla 4: Concesiones relacionadas

GRUPO	OPERADORA	CONCESION RELACIONADA	VIGENCIA CONCESION	$t_{VIGENCIA}$
				(al 01/jun/2019)
ENTEL	DIRECNET	RM 662-2017-MTC	17/07/2037	18.140
	DOLPHIN	RM 368- 2008-MTC	13/06/2028	9.041

Elaboración: DGPRC-DGPPC

3. Sobre las obligaciones resultantes.

Los valores de las obligaciones de inversión resultantes son resultado de la aplicación de la metodología de Reordenamiento, según el artículo 14.1 del Decreto Supremo N° 016-2018-MTC. Así mismo, el literal C del Anexo I de este Decreto Supremo, señala el procedimiento para calcular el valor de las obligaciones resultantes, en el siguiente orden: i) $f_{VIGENCIA}$, ii) $K_{básico}$, iii) $K_{adicional}$, iv) $OE_{operadora}$

a. Sobre $f_{VIGENCIA}$

Representa la proporción entre el plazo de vigencia de la concesión relacionada a la asignación resultante respecto al plazo de vigencia de la concesión asociada (20 años). El factor vigencia se calcula a partir de la siguiente expresión:

$$f_{VIGENCIA} = \frac{t_{VIGENCIA}}{t_{CONCESIÓN}}$$

Con lo cual el resultado de la aplicación de la fórmula para cada operadora es el siguiente:

Tabla 5: Determinación de $f_{VIGENCIA}$ para cada operadora en la Banda 2 300- 2 400 MHz

OPERADORA	CONCESION RELACIONADA	VIGENCIA CONCESIÓN	$t_{VIGENCIA}$ (al 01/jun/2019)	$t_{CONCESIÓN}$	$f_{VIGENCIA}$
DIRECNET	RM 662-2017-MTC	17/07/2037	18.140	20.000	0.907
DOLPHIN	RM 368- 2008-MTC	13/06/2028	9.041	20.000	0.452

Elaboración: DGPRC-DGPPC

b. Sobre $K_{básico}$

La variable $K_{básico}$ se calcula a partir de la siguiente expresión:

$$K_{básico} = \left(\frac{Q_{otros}}{Q_{otros} + Q_{concurso}} \right) \cdot R_{básico} \cdot f_{VIGENCIA} \cdot f_{descuento}$$

(A)

• Expresión (A): Representa la proporción entre la cuantificación del espectro radioeléctrico correspondiente a los derechos de uso obtenidos por un mecanismo distinto a concurso público, respecto a toda la cuantificación del espectro radioeléctrico obtenido previo al Reordenamiento.

Tabla 6: Participación los derechos de uso obtenidos por un mecanismo distinto a concurso público

OPERADORA	CONCESION RELACIONADA	$Q_{concurso}$	Q_{otros}	$\frac{Q_{otros}}{Q_{otros} + Q_{concurso}}$
DIRECNET	RM 662-2017-MTC	0.00	408.54	1.00
DOLPHIN	RM 368- 2008-MTC	0.00	0.81	1.00

Elaboración: DGPRC-DGPPC

- $R_{básico}$: Representa el Valor Cuantificado de la Asignación Resultante en MHz-Pop producto del proceso de distribución.

Tabla 7: $R_{básico}$ según empresa

OPERADORA	CONCESION RELACIONADA	$R_{básico}$
DIRECNET	RM 662-2017-MTC	415.75
DOLPHIN	RM 368- 2008-MTC	0.00

Elaboración: DGPRC-DGPPC

- $f_{VIGENCIA}$: Representa la proporción entre el plazo de vigencia de la concesión relacionada a la asignación resultante respecto al plazo de vigencia de la concesión asociada (20 años).

Tabla 8: $f_{VIGENCIA}$: según empresa

OPERADORA	CONCESION RELACIONADA	$f_{VIGENCIA}$
DIRECNET	RM 662-2017-MTC	0.907
DOLPHIN	RM 368- 2008-MTC	0.452

Elaboración: DGPRC-DGPPC

- $f_{descuento}$: Expresión detallada en la sección 5.4. El valor del $f_{descuento}$ para cada operadora es la siguiente:

Tabla 9: $f_{descuento}$ según empresa

Operadora	$f_{descuento}$
DIRECNET	0.25
DOLPHIN	1

En tan sentido el valor de $K_{básico}$ en (Millones MHz-Pop) para cada empresa es el siguiente¹:

Tabla 10: Determinación del $K_{básico}$ por operador.

Operadora	Contrato	$\left(\frac{Q_{otros}}{Q_{otros} + Q_{concurso}}\right)$ (A)	$R_{básico}$ (B)	$f_{VIGENCIA}$ (C)	$f_{descuento}$ (D)	$K_{básico}$ (E)=(A)*(B)*(C)*(D)
DIRECNET	RM 662-2017-MTC	1	415.75	0.907	0.25	92.54
DOLPHIN	RM 368- 2008-MTC	1	0.0	0.452	1.0	0.00

Elaboración: DGPRC – DGPPC

c. Sobre $K_{adicional}$

El valor del $K_{adicional}$ se calcula mediante la siguiente expresión:

$$K_{adicional} = R_{adicional} \cdot f_{VIGENCIA}$$

Para este proceso de Reordenamiento y para fines prácticos la estimación del $R_{adicional}$ se ha dividido entre un millón en tal sentido sus unidades se encuentran en (Millones MHz-Pop). Por tanto, el $K_{adicional}$ (Millones MHz-Pop) para cada Operadora resulta en lo siguiente:

Tabla 11: Determinación del $K_{adicional}$ para cada Operadora

Operadora	Contrato	$R_{adicional}$ (A)	$f_{VIGENCIA}$ (B)	$K_{adicional}$ (C)=(A)*(B)
DIRECNET	RM 662-2017-MTC	203.74	0.907	184.79
DOLPHIN	RM 368- 2008-MTC	1.01	0.452	0.46

Elaboración: DGPRC – DGPPC

Los valores mostrados no presentan variaciones con respecto a lo presentado en la RD N° 066-2019-MTC/27 y su informe sustentatorio.

¹ Cabe recalcar que el valor del $R_{básico}$ para este proceso de Reordenamiento y para fines prácticos se ha dividido entre un millón con lo cual sus unidades se encuentran en (Millones MHz-Pop).

d. Sobre $OE_{operadora}$

El valor de las obligaciones resultantes para cada operadora se determina a partir de la siguiente expresión:

$$OE_{operadora} = (K_{básico} + K_{adicional}) \cdot PUV_{BANDA}$$

Al aplicar la siguiente fórmula se obtiene las obligaciones resultantes para cada Operadora en Millones de USD (MMUSD):

Tabla 12: Determinación de las Obligaciones Resultantes para cada Operadora en MMUSD

Operadora	Contrato	$K_{básico}$ (A)	$K_{adicional}$ (B)	PUV (C)	$OE_{operadora}$ (MMUSD) (D)= [A+B]*C
DIRECNET	RM 662-2017-MTC	92.54	184.79	0.080	22.19
DOLPHIN	RM 368- 2008-MTC	0.00	0.46	0.080	0.04

Elaboración: DGPRC – DGPPC

APÉNDICE 2

Detalle de la distribución de provincias para el cálculo de RBÁSICO y RADICIONAL de las asignaciones resultantes de la banda 2300 – 2400 MHz

1. $R_{BÁSICO}$ DIRECNET

Departamento	Provincia	Mhz	Habitantes	$f_{MERCADO}$	Valor Cuantificado Resultante
Arequipa	Arequipa	30	980221	0.81089	23.8455
Arequipa	Camana	30	59538	0.81089	1.4484
Arequipa	Caraveli	30	41435	0.81089	1.008
Arequipa	Castilla	30	38563	0.81089	0.9381
Arequipa	Caylloma	30	96876	0.81089	2.3567
Arequipa	Condesuyos	30	17754	0.81089	0.4319
Arequipa	Islay	30	52489	0.81089	1.2769
Arequipa	La Union	30	14422	0.81089	0.3508
Ica	Palpa	30	12247	0.81089	0.2979
La Libertad	Bolivar	30	16564	0.81089	0.4029
La Libertad	Julcan	30	30839	0.81089	0.7502
La Libertad	Gran Chimu	30	31188	0.81089	0.7587
Lima	Cajatambo	30	7754	0.81089	0.1886
Lima	Canta	30	15283	0.81089	0.3718
Lima	Oyon	30	22993	0.81089	0.5593
Lima	Yauyos	30	27436	0.81089	0.6674
Lima	Lima	30	9031640	1.40284	380.0974
TOTAL					415.75

2. $R_{ADICIONAL}$ DIRECNET

Departamento	Provincia	MHz	Habitantes	$f_{MERCADO}$	Valor Cuantificado Resultante
Callao	Callao	30	1028144	1.40284	43.2695
Ica	Nazca	30	59034	0.81089	1.4361
Ica	Pisco	30	136868	0.81089	3.3295
Ica	Chincha	30	220019	0.81089	5.3523
Ica	Ica	30	366751	0.81089	8.9218
La Libertad	Santiago de Chuco	30	61824	0.81089	1.504
La Libertad	Chepen	30	88115	0.81089	2.1435

Departamento	Provincia	MHz	Habitantes	$f_{MERCADO}$	Valor Cuantificado Resultante
La Libertad	Pataz	30	89020	0.81089	2.1656
La Libertad	Otuzco	30	92050	0.81089	2.2393
La Libertad	Pacasmayo	30	104999	0.81089	2.5543
La Libertad	Viru	30	119847	0.81089	2.9155
La Libertad	Ascope	30	120786	0.81089	2.9383
La Libertad	Sanchez Carrion	30	156068	0.81089	3.7966
La Libertad	Trujillo	30	971105	0.81089	23.6237
Lambayeque	Ferreñafe	30	107158	0.81089	2.6068
Lambayeque	Lambayeque	30	299416	0.81089	7.2838
Lambayeque	Chiclayo	30	864220	0.81089	21.0236
Lima	Huarochiri	30	82572	0.81089	2.0087
Lima	Barranca	30	147510	0.81089	3.5884
Lima	Huaura	30	192978	0.81089	4.6945
Lima	Huaura	30	221248	0.81089	5.3822
Lima	Cañete	30	236250	0.81089	5.7472
Piura	Sechura	30	76645	0.81089	1.8645
Piura	Huancabamba	30	127027	0.81089	3.0901
Piura	Paita	30	131537	0.81089	3.1999
Piura	Talara	30	133123	0.81089	3.2384
Piura	Ayabaca	30	141115	0.81089	3.4329
Piura	Morropón	30	156234	0.81089	3.8006
Piura	Sullana	30	319736	0.81089	7.7781
Piura	Piura	30	773200	0.81089	18.8094
TOTAL					203.74

3. $R_{ADICIONAL}$ DOLPHIN

Departamento	Provincia	MHz	Habitantes	$f_{MERCADO}$	Valor Cuantificado Resultante
Junín	Yauli	30	41381	0.81089	1.0067
TOTAL					1.01